

DENOMINACIÓN:

ANTEPROYECTO LEY DE ECONOMÍA CIRCULAR DE ANDALUCÍA

ÍNDICE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 Objeto de la ley

Artículo 2 Ámbito de aplicación de la ley

Artículo 3 Definiciones

Artículo 4 Principios rectores

Artículo 5 Objetivos de la ley

Artículo 6 Secreto industrial y comercial

Artículo 7 Tramitación electrónica

TÍTULO II GOBERNANZA

CAPITULO I ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PLANIFICACIÓN.

Artículo 8 Oficina Andaluza de Economía Circular

Artículo 9 Estrategia Andaluza para la Economía Circular

Artículo 10 Instrumentos de planificación de ámbito local por una economía circular

Artículo 11 Integración del modelo circular en los instrumentos de planificación

CAPITULO II: CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA

Artículo 12 Aspectos generales para la contratación pública ecológica

Artículo 13 Contratación pública de productos clave

TÍTULO III. IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR

CAPITULO I. ANÁLISIS DE CICLO DE VIDA (ACV)

Artículo 14 Implantación del análisis de ciclo de vida de productos y servicios

Artículo 15 Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.

CAPÍTULO II: MODELOS CIRCULARES EN PRODUCCIÓN Y CONSUMO.

Artículo 16 Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.

Artículo 17 Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.

Artículo 18 Gestión de bienes no vendidos

Artículo 19 Impulso de un modelo económico de reparación.

CAPÍTULO III: IMPULSO ECONÓMICO A MODELOS CIRCULARES.

Artículo 20 Mecanismos de promoción de las actividades relacionadas con la economía circular.

Artículo 21 Actividades prioritarias.

CAPÍTULO IV: INVERSIONES EMPRESARIALES DE INTERÉS ESTRATÉGICO

Artículo 22 Objeto.

Artículo 23 Actividades de valorización

Artículo 24 Dotación de recursos para la realización de las medidas previstas

TÍTULO IV: GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 Normas generales

Artículo 26 Gestión circular de los residuos.

Artículo 27 Gestión circular de los residuos municipales.

CAPÍTULO II: SISTEMAS VOLUNTARIOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE PRODUCTO.

Artículo 28 Sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor del producto.

Artículo 29 Promoción de los sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor.

CAPÍTULO III: DE LOS SUBPRODUCTOS Y EL FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUO.

Artículo 30 Medidas de agilización administrativa.

Artículo 31 Subproductos.

Artículo 32 Fin de condición de residuos

CAPÍTULO IV: GESTIÓN DE BASURA MARINA.

Artículo 33 Fomento de la recogida de basuras marinas.

Artículo 34 Concienciación y formación sobre recogida de basuras marinas.

Artículo 35 Incentivos a la recogida de basuras marinas.

TÍTULO V: CADENAS DE VALOR DE PRODUCTOS CLAVE.

CAPÍTULO I: IMPLANTACIÓN DEL MODELO CIRCULAR PARA PRODUCTOS CLAVE

Artículo 36 Herramientas generales para la implantación y desarrollo.

Artículo 37 Relaciones de simbiosis industrial en cadenas de valor de productos clave.

Artículo 38 Recuperación de materias primas críticas.

Artículo 39 Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.

CAPÍTULO II: APARATOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS, BATERIAS Y VEHICULOS

Artículo 40 Mejora de la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.

Artículo 41 Fondos circulares de conectividad digital.

Artículo 42 Mejora de la gestión de residuos de vehículos al final de su vida útil.

CAPÍTULO III: PLÁSTICOS Y ENVASES

Artículo 43 Objetivos de reducción de plásticos y envases.

Artículo 44 Uso eficiente de los recursos.

CAPÍTULO IV: PRODUCTOS TEXTILES.

Artículo 45 Objetivos para recogida separada de textiles.

Artículo 46 Desarrollo e investigación en la industria textil y ecodiseño.

Artículo 47 Reutilización y reciclaje de textiles.

CAPÍTULO V: ALIMENTOS, NUTRIENTES Y BIOPRODUCTOS.

Artículo 48 Objeto.

Artículo 49 Coordinación en materia de bioeconomía circular

Artículo 50 Reducción del desperdicio alimentario.

Artículo 51 Acuerdos voluntarios de carácter social en materia de alimentación.

Artículo 52 Recogida selectiva de biorresiduos.

Artículo 53 Recuperación de nutrientes.

Artículo 54 Compostaje doméstico individual y comunitario.

Artículo 55 Bioindustrias.

CAPÍTULO VI: IMPLANTACIÓN DE UN MODELO CIRCULAR AZUL

Artículo 56 Economía Circular Azul.

Artículo 57 Planificación de medidas de economía circular azul.

Artículo 58 Técnicas de drenaje sostenibles.

Artículo 59 Economía circular para la mejora de masas de agua en mal estado.

Artículo 60 Aguas regeneradas.

Artículo 61 Fiscalidad.

Artículo 62 Plan para la reutilización de los lodos procedentes de depuración.

CAPÍTULO VII. CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS.

Artículo 63 Objetivos y principios generales.

Artículo 64 Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.

Artículo 65 Fomento del modelo circular y el ecodiseño en obra pública.

Artículo 66 Sistema de Certificación Voluntarios generales y específicos para la construcción.

Artículo 67 Gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en ámbitos locales.

TÍTULO VI: FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN.

Artículo 68 Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.

Artículo 69 Investigación en el ámbito docente.

Artículo 70 Impulso de la circularidad en el sector privado

Artículo 71 Desarrollo e investigación en la industria de productos clave.

Artículo 72 Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía.

TÍTULO VII - INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 73 Atribuciones y competencias generales.

Artículo 74 Ejercicio de las competencias de vigilancia, control y potestad sancionadora de condiciones ambientales de puesta de mercado de bienes y productos.

CAPÍTULO I: RÉGIMEN SANCIONADOR.

Artículo 75 Normas generales.

Artículo 76 Tipificación de infracciones muy graves.

Artículo 77 Tipificación de infracciones graves.

Artículo 78 Tipificación de infracciones leves.

Artículo 79 Sanciones.

Artículo 80 Graduación de las sanciones.

Artículo 81 Órganos competentes.

CAPÍTULO II: RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES Y NORMAS COMUNES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR.

Artículo 82 Sujetos responsables.

Artículo 83 Procedimiento sancionador.

Artículo 84 Prescripción de infracciones y sanciones.

Artículo 85 Concurrencia de sanciones.

Artículo 86 Remisión a la jurisdicción penal.

Artículo 87 Multas coercitivas.

Artículo 88 Vía de apremio.

Disposición adicional primera. Ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas.

Disposición adicional segunda. Declaración de utilidad pública e interés social.

Disposición transitoria primera. Fin de condición de residuos.

Disposición transitoria segunda. Adaptación de ordenanzas locales.

Disposición transitoria tercera. Vigilancia en puntos limpios fijos.

Disposición transitoria cuarta. Planes locales de economía circular.

Disposición transitoria quinta. Cuantía de fianzas.

Disposición final primera. Derogación normativa.

Disposición final segunda. Habilitación general para el desarrollo y ejecución.

Disposición final tercera. Entrada en vigor.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I

La economía circular persigue un desarrollo sostenible, que haga compatible el crecimiento económico con una utilización adecuada de los recursos naturales existentes. El agotamiento de los recursos naturales, la degradación de nuestros entornos como consecuencia de la acumulación de residuos a los que no se busca otra utilidad, el deterioro medioambiental y, consecuentemente de nuestra salud, derivado del modelo de producción y consumo de “usar y tirar” comienza a ser ya insostenible. Por ello, las administraciones públicas deben procurar invertir esta tendencia y sentar las bases para que, entre todos, tomemos conciencia de la necesidad de seguir creciendo, pero hacerlo de una forma que sea económica y medioambientalmente sostenible, para que así puedan continuar haciéndolo las futuras generaciones.

Bajo este paradigma, la Comisión Europea, recogiendo planteamientos ya esbozados por la Organización de las Naciones Unidas, presentó, en diciembre de 2015, un Plan de Acción para la economía circular bajo el título “Cerrar el círculo: un plan de acción de la UE para la economía circular” (COM/2015/614 final), con el objetivo de dirigir a Europa hacia una economía circular, en la cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en la que se reduzca al mínimo la generación de residuos. Por otra parte, el 11 de diciembre de 2019, la Comisión Europea presentó el "Pacto Verde Europeo", cuya ejecución exige la transformación de los retos climáticos y medioambientales en oportunidades, logrando una transición justa e integradora para todos y en todos los ámbitos. Esta premisa se ha reforzado con la aprobación de un nuevo Plan de Acción en 2020 bajo el título “Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva” (COM/2020/98 final), cuyo objetivo es impulsar el Pacto Verde Europeo y apoyar en la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible, liderando el camino hacia una economía circular a escala mundial y estableciendo un programa de futuro para alcanzar una Europa sostenible y más competitiva, a través de una cooperación estrecha entre los agentes económicos, los poderes políticos y la sociedad civil. De forma complementaria, para acelerar la transición hacia un modelo circular, la Unión Europea ha desarrollado un ambicioso marco estratégico como motor y herramienta óptima en la readaptación del sistema productivo, la bioeconomía, los plásticos y la mejora en la gestión de los residuos.

II

La Ley de Economía Circular de Andalucía, partiendo de las pautas anteriormente señaladas, pretende crear un marco normativo adecuado para el desarrollo de la economía circular en el ámbito competencial de la Comunidad Autónoma, estableciendo las bases fundamentales que aborden, de manera transversal, la transición hacia un nuevo modelo de protección ambiental, más eficiente en el uso de los recursos, en el cual el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantenga en la economía durante el mayor tiempo posible, y en el que se reduzca al mínimo la generación de residuos.

Esta Ley se postula como la norma de referencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía en el ámbito de la economía circular y se inserta en el marco legal existente, sumándose a otras normas y disposiciones legales donde el esfuerzo de protección e impulso de la acción institucional en materia de medioambiente es una constante. El contenido de esta Ley, además de respetar el derecho internacional, comunitario y estatal, incorpora al marco normativo andaluz preceptos novedosos de ámbito comunitario no traspuestos aún por la legislación estatal. Así, la Comunidad Autónoma tiene un papel pionero en tratar, con carácter integral y de forma proactiva, los requerimientos de la economía circular.

Se establece un modelo basado en tres pilares fundamentales: la empresa, como eje vertebrador; la sociedad, como motor de cambio; y la administración, como fuerza impulsora y facilitadora. A nivel empresarial, el modelo pretende que las empresas busquen la eficiencia, reduciendo el consumo de

materias primas y las emisiones contaminantes, innovando y repensando el diseño de sus productos, reutilizando los recursos, e impulsando el uso de subproductos. En segundo lugar, la sociedad debe demandar acciones y herramientas que hagan posible un sistema económico justo, eficiente y sostenible, bajo en emisiones y respetuoso con el medioambiente; implicarse y comprometerse para que ese cambio se haga real y efectivo a través de la participación en el proceso mediante la modificación de sus pautas de consumo. En tercer lugar, el papel de la administración autonómica y las entidades locales es fundamental para apoyar esta transición, en materia de regulación y planificación respecto a la gestión de los residuos, información y sensibilización de los consumidores, fomento de la simbiosis industrial, y como incentivo del consumo responsable a través de la compra pública ecológica o el desarrollo de instrumentos económicos, entre otros aspectos.

Poner los recursos y las oportunidades de la economía circular al alcance de toda la sociedad, atendiendo a su singularidad y diversidad, es un objetivo central que contribuye, además, a valorar el patrimonio ambiental andaluz, y justifica acometer una ley de esta naturaleza; convirtiéndose en una oportunidad estratégica y una ventaja competitiva, capaz de impulsar la creación de puestos de trabajo de calidad y reducir la dependencia exterior en lo referente a fuentes de energía, materias primas y mercancías. La economía circular tiene una gran relación con la sostenibilidad, pero también con la innovación necesaria para generar nuevos empleos y afrontar los retos futuros.

La Ley de Economía Circular de Andalucía es una de las piezas más importantes para el desarrollo y progreso de Andalucía, ya que aborda, transversalmente y con alcance estructural, muchos de los cambios que, con rango de Ley, son necesarios para incentivar y acelerar la transición hacia una economía más competitiva e innovadora, capaz tanto de renovar los sectores productivos tradicionales como de abrirse decididamente a las nuevas actividades demandantes de empleos estables y de calidad.

Este carácter transversal también se ha de reflejar en la necesidad de abordar la creación de la correspondiente figura tributaria de carácter autonómico cuya finalidad sea la de fomentar la prevención, la preparación para la reutilización, los procesos de reciclado y valorización, así como desincentivar la eliminación en vertedero y la incineración de los residuos, regulación que se hará efectiva mediante su incorporación a la norma que con carácter general se apruebe en materia de Fiscalidad Ambiental que racionalice el conjunto de figuras tributarias medioambientales de la Comunidad Autónoma de Andalucía, con objeto de satisfacer de manera global y coordinada las necesidades de política ambiental, revisando de manera integral figuras impositivas ya existentes en materia de residuos, así como la creación de otras que graven nuevas materias imponibles. De este modo, se evita la dispersión que provoca la creación de nuevos impuestos en materia medioambiental en diferentes normas sectoriales.

III

El Título I, relativo a las disposiciones de carácter general, define el objeto de la Ley, su ámbito de aplicación, las definiciones necesarias para su interpretación, los principios rectores, los objetivos sobre los que se asientan los títulos posteriores y la tramitación electrónica como medio único para los procedimientos y trámites administrativos que se establecen.

El Título II, dedicado a la gobernanza, presenta en el capítulo I la organización administrativa y la planificación en materia de economía circular, creando la Oficina Andaluza de Economía Circular como unidad administrativa para el desarrollo de funciones de asesoramiento, dinamización, coordinación y gestión de las acciones previstas en esta Ley, y estableciendo la elaboración de una Estrategia Andaluza para la Economía Circular y de instrumentos de planificación de ámbito local por una economía circular, obligatorios, al menos, en los aspectos relativos a la gestión de residuos municipales. En el capítulo II se presentan los aspectos relativos a la contratación pública ecológica, incorporando consideraciones ambientales y circulares en la contratación pública andaluza.

El Título III se estructura en cuatro capítulos dedicados a la implantación del modelo de economía circular en la región. En el capítulo I se prioriza el análisis del ciclo de vida como una herramienta para la adopción del modelo circular en Andalucía, creando el Registro Público Andaluz de Análisis de Ciclo de Vida. El capítulo II establece mecanismos para lograr un modelo circular de producción y consumo, que permita la aplicación de los principios de sostenibilidad a los productos, promueva la transición hacia la economía de funcionalidad y de servicio, y establezca medidas específicas para reducir la cantidad de residuos generados, a través de la gestión de los bienes no vendidos y el impulso a la reparación. El capítulo III impulsa el modelo circular a través del desarrollo de mecanismos de promoción, con el objetivo de dar apoyo a actividades consideradas prioritarias. Por último, con el objeto de favorecer las inversiones en materia de economía circular, el capítulo IV establece los criterios específicos para que los proyectos de actividades de valorización material sean considerados como inversiones empresariales de interés estratégico, en el marco de lo previsto en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas mediante la agilización y simplificación administrativas en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico y por el que se modifica la Ley 1/1994, de 11 de enero, de Ordenación del Territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

El Título IV refuerza la aplicación del principio de jerarquía de los residuos y sienta los principios de la economía circular a través de la regulación de ciertos aspectos básicos en materia de residuos. Este título consta de cuatro capítulos. En el primero de ellos se trasponen objetivos concretos y cuantificables de diferentes directivas europeas sobre residuos, aun no traspuestos a la normativa nacional, siempre en el ámbito de competencias autonómico. En el capítulo II se define la adaptación de los sistemas de responsabilidad ampliada del productor hacia aquellos productores que asuman voluntariamente responsabilidades financieras, o financieras y organizativas, para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto. El capítulo III establece la obligación de adoptar las medidas necesarias para simplificar los procedimientos y eliminar las trabas administrativas para la consideración de subproducto y fin de condición de residuo, asegurando la protección de la salud de las personas y el medioambiente, conforme a lo previsto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Se contempla la necesidad de desarrollo de los procedimientos específicos para el caso en que una sustancia u objeto de un proceso productivo concreto, desarrollado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, pueda ser considerado subproducto, y se especifica el procedimiento para que, en ausencia de órdenes ministeriales, un residuo valorizado en una instalación, ubicada en territorio andaluz, pueda dejar de ser residuo para su uso en una actividad o proceso industrial. Por último, el capítulo IV, incluye disposiciones relativas al fomento de la recogida de basuras marinas, la concienciación y formación al respecto, y la implementación de incentivos específicos.

El Título V, dividido en 7 capítulos, se centra en las cadenas de valor de productos clave definidas en el «Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y más competitiva». El capítulo I, desde una óptica más general, versa sobre la implantación del modelo circular en dichos productos clave, impulsando acciones de concienciación, colaboración, promoción, y desarrollo, especialmente en lo relativo a la innovación, la simbiosis industrial y los mercados secundarios, y fomentando la reparación.

El capítulo II trata sobre las cadenas de valor de electrónica, tecnologías de la información y la comunicación, baterías y vehículos. En este capítulo se establece la mejora de la recogida y gestión de los residuos de los aparatos eléctricos y electrónicos y los vehículos al final de su vida útil, y se fomentan los fondos circulares de conectividad digital, para la reutilización de aparatos electrónicos por la comunidad educativa y las familias.

En el capítulo III, referente a los plásticos y envases, se asumen los objetivos de reducción fijados por la Directiva (UE) 2018/852 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 94/62/CE relativa a los envases y residuos de envases y la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medio ambiente.

El capítulo IV promueve la implantación del modelo circular en el sector textil mediante la aplicación de tecnologías innovadoras, más eficientes y respetuosas, y productos eficientes en el uso de recursos, duraderos, reutilizables y reciclables.

El capítulo V presenta la base legislativa necesaria para acelerar la transición hacia la circularidad en los alimentos, nutrientes y bioproductos, estableciendo, en primer lugar, el objeto y los mecanismos de coordinación necesarios para la implementación de políticas en materia de bioeconomía. Destaca la necesidad de planificación sobre desperdicio alimentario, con el objetivo de disminuir la cantidad de productos de alimentación aptos para el consumo destinados a residuos. En este capítulo se pretende impulsar los acuerdos voluntarios de carácter social en materia de alimentación, y la realización de medidas específicas que promuevan el compostaje y el desarrollo de bioindustrias.

Entre los recursos más importantes para Andalucía se encuentra, sin duda, el agua, cuya gestión constituye un reto actual y futuro, derivado de los problemas de su disponibilidad y reutilización. Partiendo de la aplicación de los principios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, el capítulo VI pretende implantar un modelo circular azul, basado en un aprovechamiento eficiente del agua, en la aplicación de modelos circulares, el fomento de la gestión sostenible del drenaje pluvial y la utilización de aguas regeneradas, con especial atención a las masas de agua clasificadas en mal estado, así como al uso de lodos de depuradora.

En el capítulo VII, referente a construcción y edificios, se establecen los objetivos generales para el sector, los criterios de planificación, el fomento del empleo de criterios de edificación ecoeficientes con objeto de garantizar la protección del medioambiente, el uso de sistemas de certificación voluntarios para la construcción, y el desarrollo de herramientas informáticas por parte de las entidades locales para el control del depósito de la fianza regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición.

El Título VI regula la formación, la investigación, el desarrollo y la innovación sobre economía circular. En el Título se abordan el impulso y la adopción de medidas específicas orientadas al fomento de dichas prácticas dentro de la Comunidad Autónoma, se promueve la investigación universitaria en economía circular y el desarrollo de prácticas circulares y de innovación en el sector privado, se impulsan medidas específicas de desarrollo e investigación en la industria de productos claves, y se crea el Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía con objeto de crear una concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúen en el campo de la economía circular de Andalucía.

El Título VII está dedicado al régimen sancionador, coherente con el enfoque de esta Ley y con los principios que la inspiran, en el que se establece el alcance y la cuantía de las responsabilidades por infracciones y las normas comunes al procedimiento sancionador.

La Ley finaliza con dos disposiciones adicionales, cinco disposiciones transitorias, y tres disposiciones finales.

La disposición adicional primera recoge la colaboración entre las diferentes consejerías para la correcta implementación de los objetivos de la Ley; la disposición adicional segunda declara de utilidad pública e interés social el establecimiento o ampliación de instalaciones de residuos.

En la disposición transitoria primera se establece la vigencia para las autorizaciones de fin de condición de residuo anteriores a la ley; la disposición transitoria segunda regula una demora de dos años para la adaptación de las ordenanzas municipales; la disposición transitoria tercera dispone un plazo de un año para el establecimiento de los requisitos de los puntos limpios fijos de aparatos eléctricos y electrónicos; la disposición transitoria cuarta presenta los plazos para los planes locales de economía circular; por último, en la disposición transitoria sexta, se fija un año para aprobar las normas técnicas para la determinación de las cuantías de las fianzas de residuos peligrosos.

En las disposiciones finales se determina el desarrollo reglamentario y la entrada en vigor de la Ley.

Por último, señalar que en la elaboración de la presente Ley, se han respetado los principios de buena regulación, actualmente previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a los que se han de ajustar toda iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, actuando de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.

TÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1 *Objeto de la ley.*

El objeto de la presente Ley es la transición hacia un nuevo modelo de protección ambiental basado en una economía circular, en el que se fomente el uso racional de los recursos, se alargue la vida útil de los productos y se minimice la generación de residuos. Este modelo de economía circular ha de contribuir al crecimiento económico sostenible y a la generación de empleo, a la preservación de nuestros espacios y recursos naturales, así como a considerar al tejido empresarial y a la ciudadanía como agentes clave para esta transición mediante la correcta gestión de residuos y un consumo responsable.

Artículo 2 *Ámbito de aplicación de la ley.*

Las disposiciones de la presente Ley son de aplicación, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, a aquellos sectores y actividades públicos y privados, así como todas las fases del ciclo de vida de un producto o servicio, que incidan en la consecución de los objetivos marcados en esta Ley.

Artículo 3 *Definiciones.*

A los efectos de aplicación de esta Ley, y sin perjuicio de la regulación y las definiciones contenidas en normativa básica y sectorial que resulte de aplicación, se entenderá por:

a) Análisis de ciclo de vida (ACV): herramienta de gestión medioambiental cuya finalidad es analizar de forma objetiva, metódica, sistemática y científica, el impacto ambiental originado por un producto, obra o servicio durante todas las fases consecutiva o interrelacionadas que se suceden durante su existencia y, en todo caso: la investigación y el desarrollo que deba llevarse a cabo, la fabricación o producción, la comercialización y las condiciones en que esta tenga lugar, el transporte, la utilización y el mantenimiento, la adquisición de las materias primas necesarias y la generación de recursos; todo ello hasta que se produzca la eliminación, el desmantelamiento o el final de la utilización.

b) Basura marina: cualquier sólido persistente de origen no natural (manufacturado), que haya sido desechado, depositado o abandonado en ambientes marinos o costeros.

c) Bioeconomía: modelo económico basado en la producción y uso de recursos biomásicos renovables y su transformación sostenible y eficiente en bioproductos, bioenergía y servicios para la para la sociedad.

d) Contratación pública ecológica (CPE): Se entiende por contratación pública ecológica el proceso a través del cual las autoridades adquieren bienes, obras y servicios con un impacto medioambiental reducido durante su ciclo de vida, en comparación con el de otros bienes, obras y servicios con la misma función primaria que se adquirirían en su lugar.

e) Desperdicio alimentario: los alimentos destinados al consumo humano, en un estado apto para ser ingeridos o no, que se retiran de la cadena de producción o de suministro para ser descartados en las fases de la producción primaria, la transformación, la fabricación, el transporte, el almacenamiento, la distribución y el consumidor final, con la excepción de las pérdidas de la producción primaria.

f) Durabilidad o vida útil: Medición de la vida operativa o técnica de un bien o servicio bajo unas condiciones óptimas de funcionamiento respecto a su capacidad de uso dentro de unas características y especificaciones críticas determinadas, sin generar riesgos de uso o aplicación.

g) Ecoetiquetas: Sistema voluntario de valoración y calificación ambiental, conforme al Reglamento (CE) nº 66/2010, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, relativo a la etiqueta ecológica de la UE, así como a las normas internacionales UNE-EN ISO 14021, 14024 y 14025, que certifica que determinados bienes o servicios cumplen una serie de criterios de sostenibilidad ambiental, diferenciándolos de otros de su misma categoría. Estos sistemas de etiquetado muestran el correcto desempeño ambiental de un determinado producto o servicio y ofrecen al consumidor una correcta comunicación ambiental acerca del artículo o prestación adquirida.

h) Economía circular: sistema económico en el que el valor de los productos, materiales y demás recursos de la economía dura el mayor tiempo posible, potenciando su uso eficiente en la producción y el consumo, reduciendo de este modo el impacto medioambiental de su uso, y reduciendo al mínimo los residuos y la liberación de sustancias peligrosas en todas las fases del ciclo de vida, en su caso mediante la aplicación de la jerarquía de residuos.

i) Economía de la funcionalidad: modelo económico basado en el pago por uso de un bien o servicio y no en la posesión del mismo.

j) Huella ecológica: el indicador que muestra el impacto ambiental que producen las actividades humanas sobre los recursos existentes en el planeta y la capacidad ecológica de éste para regenerarlos. La huella ecológica representa los factores ecológicamente productivos (área de la tierra, agua, aire, etc.) que serían necesarios para regenerar aquellos recursos que consumimos, así como para asimilar todos aquellos residuos que hemos ido produciendo.

k) Materias primas críticas: las materias primas definidas como tales en la lista de materias primas críticas no energéticas de la Unión Europea actualizada en el año 2017 y revisiones posteriores.

l) Simbiosis industrial: uso que hace una empresa o sector de los subproductos (entre los que se incluyen la energía, el agua, la logística y los materiales) de otros.

Artículo 4 *Principios rectores.*

1. Las actuaciones derivadas de esta Ley se registrarán por los siguientes principios:

a) Principio de eficiencia, para la optimización del uso de recursos a lo largo de todo el ciclo de vida de los productos y servicios, aplicando criterios de ecodiseño en la concepción de los productos, favoreciendo que el valor de los productos, los materiales y los recursos se mantengan en la economía durante el mayor tiempo posible y minimizando la generación de residuos.

b) Principio de enfoque integrado, en el análisis del impacto ambiental de los ciclos de vida de bienes, productos y servicios.

c) Principio de información, transparencia y participación pública en el proceso de desarrollo de las políticas públicas a implementar a través de esta Ley.

d) Principio de responsabilidad compartida de las Administraciones Públicas, las empresas y la sociedad en general, implicándose activamente y responsabilizándose en la aplicación del modelo de economía circular en su ámbito respectivo de competencia.

e) Principio de quien contamina paga.

f) Principio de fomento del progreso técnico mediante la promoción de la investigación, desarrollo e innovación en análisis de ciclo de vida y materia ambiental, teniendo por objeto la mejora en la gestión y control de los procesos, así como la generación de nuevos nichos de mercado y actividades empresariales.

g) Principio de promoción de la educación para la sostenibilidad, mediante la difusión en la sociedad de conocimientos, información, actitudes, valores, comportamientos y habilidades encaminadas a la transición del modelo económico lineal al modelo económico circular.

h) Principio de cautela, por el cual se recomienda la adopción de medidas de protección del medioambiente tras una primera evaluación científica en la que se indique la existencia de motivos razonables para entender que del desarrollo de una actividad podrían derivarse efectos potencialmente peligrosos sobre el medioambiente y la salud de las personas, los animales y las plantas.

i) Principio de coherencia con las políticas de lucha frente al cambio climático.

2. En el ámbito de aplicación de esta Ley las diferentes Administraciones Públicas competentes actuarán y se relacionarán conforme a los principios de las relaciones interadministrativas establecidas en el artículo 140 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Artículo 5 *Objetivos de la ley.*

Son objetivos de esta Ley:

a) Favorecer el desarrollo económico sostenible en Andalucía, mediante la implantación del modelo de economía circular en torno al cual se desarrolle un nuevo tejido empresarial, que diseñe, desarrolle y aplique soluciones innovadoras en los procesos productivos en general y en la gestión de los residuos en particular, lo que supondrá generación de empleo sostenible y generación de nuevas oportunidades de mercado.

b) Preservar el medioambiente andaluz, optimizando el uso de los recursos naturales, minimizando la producción de residuos y favoreciendo la transición hacia un modelo económico tendente a la neutralidad climática.

- c) Aumentar la resiliencia y competitividad de la economía andaluza estableciendo modelos productivos complementarios y con capacidad de respuesta ante circunstancias globales y cambios climáticos.
- d) Contribuir a optimizar los ciclos productivos y la simbiosis industrial, facilitando el aprovechamiento de todos los flujos de sus ciclos de producción y consumo, de manera que estos puedan reincorporarse al sistema económico.
- e) Fomentar la investigación, el desarrollo y la innovación a lo largo del ciclo de vida de los productos, desde el ecodiseño hasta la gestión de los residuos para la generación de soluciones innovadoras que permitan disminuir el uso de recursos naturales y materias primas, alargar la durabilidad de los productos y servicios y minimizar la generación de residuos, así como contribuir a mitigar los efectos del cambio climático mediante la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero.
- f) Promover la información, la participación y la concienciación ciudadana mediante el fomento de una cultura basada en la corresponsabilidad ambiental en el comportamiento diario de las personas consumidoras, las empresas y las administraciones.
- g) Incorporar al ordenamiento jurídico andaluz los objetivos de producción y gestión de residuos establecidos en la normativa comunitaria.
- h) Contribuir al cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible y la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, así como al Nuevo Plan de acción para la economía circular por una Europa más limpia y competitiva.

Artículo 6 *Secreto industrial y comercial.*

El cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley se desarrollará respetando los términos establecidos en la legislación vigente en materia de secreto industrial y comercial.

Artículo 7 *Tramitación electrónica.*

1. La tramitación de los procedimientos administrativos y de las obligaciones de información previstas en esta Ley, así como en la normativa vigente en materia de residuos y suelos contaminados, de competencia autonómica, tanto para las personas físicas como para las personas jurídicas, se deberá llevar a cabo por vía electrónica, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, siendo obligatoria, en su caso, la tramitación a través de aquellas aplicaciones que sean establecidas por la Dirección General competente en materia de residuos, para cada procedimiento o trámite administrativo.

2. Las Administraciones Públicas adoptarán las medidas necesarias e incorporarán en sus respectivos ámbitos, las tecnologías precisas para garantizar la interoperatividad de los distintos sistemas, de acuerdo con la disposición adicional primera de la Ley 17/2009, de 23 de noviembre, sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como con el Capítulo IV del título III de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

**TÍTULO II
GOBERNANZA**

**CAPÍTULO I
ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA Y PLANIFICACIÓN**

Artículo 8 *Oficina Andaluza de Economía Circular.*

1. Se crea la Oficina Andaluza de Economía Circular, adscrita a la Dirección General con competencias en residuos, para el desarrollo de las funciones de asesoramiento, dinamización, coordinación y gestión de las acciones previstas en esta Ley, e impulso del modelo circular en Andalucía, sin perjuicio de las competencias que corresponden a la Consejería competente en materia de economía. La Oficina Andaluza de Economía Circular tendrá naturaleza de unidad administrativa, conforme al artículo 14 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante la correspondiente modificación de la relación de puestos de trabajo.

2. La composición y estructura de la Oficina Andaluza de Economía Circular se desarrollarán reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable, para el desempeño, entre otras, de las siguientes funciones:

a) Desarrollar la política autonómica en materia de economía circular, proponiendo el marco normativo y los instrumentos de planificación y administrativos para la consecución de los objetivos previstos de economía circular, conforme a la legislación autonómica, estatal y de la Unión Europea.

b) Promover la integración del modelo circular en la planificación de las políticas sectoriales, mediante recomendaciones y propuestas en relación a los residuos y la economía circular a establecer por los instrumentos de planificación que se desarrollen.

c) Impulsar actuaciones de carácter autonómico en materia de simbiosis industrial.

d) Colaborar en la gestión de las medidas en materia de fiscalidad en el ámbito de la economía circular.

e) Realizar el seguimiento, mantenimiento y control del Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida creado en la presente Ley.

f) Contribuir a la consolidación de inversiones futuras en materia de economía circular para Andalucía, impulsando la agilización de trámites, consecución, eficacia de los proyectos de interés estratégico en esta materia, en el marco de lo previsto en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para el fomento de iniciativas económicas, mediante la agilización y simplificación administrativa en la tramitación de proyectos y su declaración de interés estratégico para Andalucía.

g) Prestar, a los distintos órganos de la Administración local y autonómica, el oportuno asesoramiento en los asuntos relacionados con la planificación, el impulso de programas y actuaciones de economía circular, en el ámbito de aplicación de esta Ley.

h) Gestionar y coordinar la bolsa de subproductos y plataforma de intercambio de residuos industriales.

i) Impulsar la creación de grupos de trabajo sobre economía circular para promover el intercambio de información, el establecimiento de alianzas y la colaboración con las partes interesadas en las cadenas de valor de productos claves para determinar cuáles son los debilidades y amenazas en la expansión de los mercados de productos circulares y las formas de solventarlas.

j) En colaboración con el Instituto Nacional de Estadística y el Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía, evaluar la implantación de la economía circular en Andalucía a través de la creación e implementación de indicadores específicos de seguimiento, incluyendo aquellos objetivos e indicadores establecidos a nivel estatal y de la Unión Europea para el seguimiento de esta Ley, en el marco de las políticas de economía circular.

Artículo 9 *Estrategia Andaluza para la Economía Circular.*

1. La Consejería competente en materia de medioambiente elaborará la Estrategia Andaluza para la Economía Circular (en adelante la Estrategia), en colaboración con el resto de Consejerías implicadas en los sectores afectados por la presente Ley.

2. La Estrategia será aprobada mediante Acuerdo del Consejo de Gobierno a propuesta de la Consejería competente en materia de medioambiente.

3. La Estrategia desarrollará al menos los siguientes aspectos:

a) Mecanismos de planificación y coordinación necesarios para la implantación del modelo circular, definiendo el calendario de acciones previstas y los recursos necesarios.

b) Sistemas de medición y evaluación para el seguimiento anual de la misma, mediante un conjunto de indicadores específicos para cada línea, eje o sector de actuación.

c) Creación y definición de una plataforma de simbiosis industrial para la transferencia de conocimientos, necesidades y procesos entre las pequeñas y medianas empresas, instituciones públicas y privadas de conocimiento y centros de investigación.

4. La Estrategia integrará y armonizará los principios y criterios relativos a economía circular establecidos en los planes y estrategias sectoriales, especialmente las planificaciones relativas a producción y gestión de residuos, y bioeconomía.

Artículo 10 *Instrumentos de planificación de ámbito local por una economía circular.*

1. Corresponde a los municipios andaluces, en el ámbito de sus competencias, la elaboración, aprobación, implantación y ejecución de los planes locales de economía circular. Éstos, podrán ser de ámbito supramunicipal, si así lo acuerdan los gobiernos locales.

2. Los planes locales de economía circular deberán contener como mínimo, la planificación local en materia de prevención y gestión de residuos, así como lo establecido en los artículos 28 y 29 de la Directiva 2008/98/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de noviembre de 2008 sobre los residuos, y por la que se derogan determinadas Directivas, todo ello conforme a la planificación autonómica y estatal en materia de residuos.

3. Esta planificación en materia de prevención y gestión de residuos definirá aquellas acciones, instalaciones e inversiones necesarias para la consecución de las obligaciones y objetivos establecidos en la normativa de residuos y analizará los costes de gestión de los residuos de competencia municipal, entre los que se incluirán los de implantación y explotación de las infraestructuras para la recogida y tratamiento de residuos municipales, en los términos previstos en la normativa básica estatal.

4. Asimismo, podrán incluirse, otros aspectos relacionados con la economía circular, teniendo en cuenta las estrategias que se desarrollen al respecto a nivel autonómico, estatal o europeo.

5. Los planes locales de economía circular se aprobarán según lo dispuesto para las ordenanzas en la normativa de régimen local, debiendo someterse al trámite de información pública por un plazo no inferior a treinta días.

6. Para la elaboración y el correcto desarrollo de los planes locales, la Administración de la Junta de Andalucía acordará la dotación de recursos económicos en el marco de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Artículo 11 *Integración del modelo circular en los instrumentos de planificación.*

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, procurarán la integración efectiva en la planificación autonómica y local de los principios de la economía circular, tomando en consideración los objetivos y directrices establecidos a nivel autonómico, nacional y europeo.

2. La evaluación ambiental estratégica de aquellos planes y programas que deban ser sometidos a dicho procedimiento conforme a la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental contendrán, además, una adecuada valoración de la integración de los principios y criterios de la economía circular, atendiendo a lo dispuesto en el apartado 1.

3. En el desarrollo de nuevos planes sectoriales y de ordenación del territorio de la Junta de Andalucía y de los planes urbanísticos municipales, así como en las revisiones de instrumentos de planificación vigentes y su posterior desarrollo normativo, los objetivos y líneas estratégicas de estos planes tendrán en cuenta la aplicación del modelo circular.

CAPITULO II CONTRATACIÓN PÚBLICA ECOLÓGICA

Artículo 12 *Aspectos generales para la contratación pública ecológica.*

1. Los órganos de contratación de las entidades del sector público a las que le sea de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, promoverán la reducción de consumos y residuos y la transición hacia el modelo económico circular a través de la contratación pública ecológica.

2. Se incluirán las directrices y objetivos mínimos obligatorios de contratación pública ecológica en la legislación sectorial, y el plazo para su implantación se determinará reglamentariamente en base a las disposiciones estatales y europeas que se aprueben para tal fin.

3. Como consideración medioambiental, en el proceso de contratación pública, se contemplará que:

a) Los productos o servicios a adquirir se encuentren inscritos en el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida regulado en el artículo 15.

b) Los productos o servicios a adquirir cuenten con la Etiqueta Ecológica Europea, (ECOLABEL), obtenida de acuerdo con las previsiones del Reglamento (CE) número 66/2010 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009.

c) La organización o empresa suministradora esté inscrita en el Registro EMAS de acuerdo con las estipulaciones del Reglamento (CE) n° 1221/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 25 de noviembre de 2009, relativo a la participación voluntaria de organizaciones en un sistema comunitario de gestión y auditoría medioambientales (EMAS), y por el que se derogan el Reglamento (CE) n° 761/2001 y las Decisiones 2001/681/CE y 2006/193/CE de la Comisión.

d) La acreditación por parte del licitador del cálculo de las emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) de su organización en el marco del Sistema Andaluz de Compensación de Emisiones (SACE), acreditando la inscripción en el Registro de huella de carbono del SACE. A su vez, serán válidos cualquiera de los esquemas similares de cálculo y reducción de la huella de carbono de una administración pública. A tal efecto, se admitirá acreditación oficial de al menos uno de los dos años naturales anteriores al de la fecha de la presentación de la oferta.

Artículo 13 *Contratación pública de productos clave.*

Aquellos órganos de contratación de las entidades del sector público en la adquisición de productos clave, y servicios de suministros asociados a los mismos, promoverán la transición hacia el modelo económico circular a través de la contratación pública ecológica, mediante la inclusión, entre otras, de las siguientes consideraciones medioambientales en las distintas fases del proceso de contratación pública:

a) Se promoverán criterios que incidan en la reducción de la producción de residuos alimenticios, y fomenten la proximidad para los productos y procesos productivos en los contratos referentes a servicios de hostelería, catering y restauración, así como en los contratos de suministros de carácter alimentario, en especial en centros educativos y de salud, valorándose el establecimiento de convenios con entidades sociales para la donación de excedentes.

b) Se incluirán entre los criterios la aplicación de medidas para la reducción del consumo de agua, la recuperación de aguas pluviales o la reutilización de agua regenerada.

c) En los eventos promovidos por las Administraciones Públicas, se priorizará la utilización de agua procedente de las redes de abastecimiento, así como recipientes retornables o reutilizables, con el objetivo de reducir su huella ecológica y minimizar la generación de residuos.

d) En los proyectos de construcción y edificación de nuevas viviendas de promociones y en aquellos edificios de titularidad pública de nueva construcción, se fomentarán la eficiencia y el ahorro de agua de las instalaciones y servicios públicos, mediante medidas de reducción del consumo, la instalación de redes de gestión de pluviales y aguas grises para su uso circular en el mantenimiento de zonas verdes y limpieza de las instalaciones.

e) Se promoverán los servicios de pago por uso, a través de la contratación pública ecológica, restringiendo la inclusión de limitaciones en los pliegos de contratación de servicios de renting por parte de los órganos de contratación.

f) Se fomentará la utilización de prendas textiles fabricadas con materiales reciclados o mediante procesos de fabricación sostenibles, el diseño a partir de productos procedentes de valorización de residuos, así como la recogida selectiva de los mismos al final de su vida útil mediante procesos de valorización, priorizando aquellos que apuestan por la ecoconfección y la integración de fibras recicladas en los mismos.

g) En las obras públicas, se promoverá el empleo de residuos de construcción y demolición reciclados, conforme a los requisitos establecidos en la normativa sectorial vigente.

**TÍTULO III
IMPLANTACIÓN DE UN MODELO DE ECONOMÍA CIRCULAR**

**CAPÍTULO I
ANÁLISIS DE CICLO DE VIDA (ACV)**

Artículo 14 *Implantación del análisis de ciclo de vida de productos y servicios.*

1. La Consejería competente en materia de medioambiente fomentará la implantación del análisis del ciclo de vida como herramienta para evaluar los impactos ambientales atribuibles a un producto, obra o servicio durante todas las etapas de su vida.
2. La metodología para el cálculo del análisis del ciclo de vida, se regirá por los estándares aceptados internacionalmente.
3. Las distintas Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, fomentarán la implantación del análisis de ciclo de vida de productos, obras y servicios, mediante la aprobación de medidas dirigidas a la producción, prestación, distribución o comercialización de productos, obras o servicios incluidos en el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.

Artículo 15 *Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida.*

1. Se crea el Registro público andaluz de análisis de ciclo de vida, adscrito a la Consejería competente en materia de medioambiente, que tendrá por objeto la inscripción voluntaria del análisis de ciclo de vida de los productos, obras y/o servicios.
2. La estructura, los procedimientos administrativos y los requisitos concretos, para la inscripción en el citado Registro para cada una de las modalidades que se definan, se desarrollarán reglamentariamente de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y demás normativa aplicable.
3. Podrán inscribirse en el Registro los productos, obras y servicios, producidos, prestados distribuidos o comercializados en la Comunidad Autónoma de Andalucía.
4. La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de cinco años, sujeta a los resultados de verificación de cumplimiento de los requisitos que podrá ser prorrogado según se establezca reglamentariamente.
5. Los datos incluidos en el Registro para cada producto, obra o servicio, deberán de ser coherentes con los comunicados en otros inventarios y registros que les sean de aplicación, de acuerdo con la legislación vigente.
6. La inscripción en este Registro se podrá incluir como un requisito o criterio de valoración para la concesión de líneas de subvención y ayudas, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

CAPÍTULO II MODELOS CIRCULARES EN PRODUCCIÓN Y CONSUMO

Artículo 16 *Aplicación de los principios de sostenibilidad a productos.*

1. En aplicación de los preceptos de esta Ley, la Administración de la Junta de Andalucía promoverá la aplicación de los principios de sostenibilidad de los productos con los siguientes objetivos:
 - a) Aumentar el uso de materiales reciclados sin menoscabo de su rendimiento y su seguridad.
 - b) Posibilitar la reutilización y el reciclado de alta calidad.
 - c) Limitar el uso de productos de un solo uso y contrarrestar la obsolescencia prematura.
 - d) Prohibir la destrucción de los bienes duraderos que no hayan sido vendidos.
 - e) Fomentar economía de la funcionalidad.

f) Movilizar el potencial de digitalización de la información sobre productos, incorporando soluciones digitales.

2. En la aplicación del presente artículo, se consideran prioritarios los productos claves que figuran en esta Ley, además del mobiliario y los productos intermedios de alta resistencia como el acero, el cemento y los productos químicos. La Administración de la Junta de Andalucía podrá identificar otros grupos de productos en función de su impacto ambiental y su potencial para la circularidad.

Artículo 17 *Fortalecimiento de la economía de funcionalidad y de servicio.*

La Administración de la Junta de Andalucía promoverá el cambio hacia modelos de economía de funcionalidad y de servicio a través de las siguientes acciones:

a) Fomentar e impulsar modelos de negocio destinados a la prestación de servicios orientados hacia la utilidad y resiliencia de los bienes y los efectos útiles de los servicios.

b) Promover la adopción de soluciones concertadas a través de un proceso de cooperación y participación entre las diferentes partes interesadas, que permitan formas de consumo que favorezcan la convergencia entre el desarrollo territorial y los intereses de las empresas, los hogares, las organizaciones y la administración.

c) Promover y favorecer los mecanismos necesarios para la puesta en marcha de un clúster de movilidad integrada con el objetivo de crear una solución de movilidad sostenible y circular en el territorio.

d) En los edificios e instituciones públicas se empleará de forma preferente el sistema de pago por uso, en lugar de adquisición de maquinaria y equipos.

e) Realizar campañas de consumo con el objeto de promocionar el pago por servicio o uso y el consumo basado en la utilidad de los bienes.

f) Impulsar a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular la implantación de empresas de bienes de uso colectivo en las ciudades, así como aplicaciones y plataformas que promuevan el «pago por uso» como modelo de consumo.

Artículo 18 *Gestión de bienes no vendidos.*

1. Los sectores productivos de la economía andaluza reducirán, en la medida de lo posible, los bienes no vendidos destinados a su eliminación, priorizando otros destinos, especialmente en el caso de los productos clave, sin perjuicio de lo establecido en la normativa aplicable.

2. La Consejería competente en materia de residuos podrá establecer prohibiciones concretas en materia de eliminación de bienes no vendidos.

3. En aplicación de la Ley 7/2007, de 9 de julio, la Administración de la Junta de Andalucía establecerá con los agentes clave de cada sector productivo acuerdos voluntarios sectoriales, que permitan la elaboración de convenios entre empresas, administraciones y empresas de economía social, como herramienta para identificar y superar las barreras no financieras que limitan el uso de materiales y productos clave no vendidos, que supongan una reducción de la generación de los residuos, y permitan alcanzar los objetivos marcados por la Unión Europea.

4. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá acuerdos o sistemas de colaboración, entre organizaciones sin ánimo de lucro reconocidas de utilidad pública y empresas, para la donación de

bienes y productos de consumo que no hayan sido vendidos, o que no cumplan con los estándares estéticos para su comercialización, siempre que cumplan con parámetros de calidad y consumo.

Artículo 19 *Impulso de un modelo económico de reparación.*

1. Las empresas dedicadas a la fabricación de maquinaria y equipos, más allá de las exigencias establecidas a nivel normativo, podrán voluntariamente disponer de un sistema propio o asociado que les permita ofrecer alternativas y servicios para la reparación de los mismos.
2. Podrán prolongar la vida útil del producto más allá de los requisitos legales del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios Decreto-ley y otras leyes complementarias, mediante la puesta a disposición del público de piezas de repuesto o mediante la publicación de las características técnicas de las piezas para posibles reproducciones de cara a la sustitución y repuesto de las mismas.
3. La Administración de la Junta de Andalucía elaborará una guía para la definición de las bases y criterios para la estimación del índice de reparabilidad de productos tecnológicos y bienes de equipo con el objetivo de mejorar la información al consumidor y favorecer su implantación por parte del sector industrial andaluz.
4. Mediante convenios de colaboración o acuerdos voluntarios con asociaciones de fabricantes se formulará la puesta a disposición de los consumidores de información relativa al porcentaje de reparabilidad y alargamiento de la vida útil.

**CAPÍTULO III
IMPULSO ECONÓMICO A MODELOS CIRCULARES**

Artículo 20 *Mecanismos de promoción de las actividades relacionadas con la economía circular.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía desarrollará mecanismos de promoción de la economía circular para entidades públicas y privadas, con el objetivo de dar apoyo a las actividades relacionadas con la economía circular, teniendo una especial consideración aquellas que impulsen el empleo, la sostenibilidad y la productividad, mejorando la eficiencia en el uso de los recursos materiales y el aumento de la circularidad en el sistema productivo.
2. Los mecanismos de promoción para el impulso de las actividades relacionadas con la economía circular se enfocarán, preferentemente, a proyectos relacionados con las actividades prioritarias definidas en el artículo 21.

Artículo 21 *Actividades prioritarias.*

Se considerarán actividades prioritarias a aquellos proyectos de economía circular basados en:

- a) Ecodiseño.
- b) Reutilización de productos.
- c) Simbiosis industrial.
- d) Valorización de residuos, así como todas aquellas actuaciones en materia de gestión de residuos tendentes a disminuir las emisiones de gases de efecto invernadero.
- e) Modificación del sistema de producción hacia una economía de la funcionalidad y de servicio.
- f) Promoción y aplicación del modelo circular en las cadenas de valor de productos claves.

CAPÍTULO IV INVERSIONES EMPRESARIALES DE INTERÉS ESTRATÉGICO

Artículo 22 *Objeto.*

1. Con el objeto de contribuir a dinamizar la economía andaluza, las inversiones realizadas en actividades de valorización material recogidas en el artículo 23, que se desarrollen en Andalucía, se considerarán inversiones empresariales de interés estratégico en economía circular de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, para la creación de una unidad aceleradora de proyectos de interés estratégico.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 3.4 del Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, las inversiones empresariales de interés estratégico en economía circular descritas en el artículo 23, deberán contribuir a la creación de un mínimo de 25 puestos de trabajos a tiempo completo en la ejecución de la inversión, así como ofrecer una inversión de, al menos, 10 millones de euros.

Artículo 23 *Actividades de valorización.*

Se entenderán como actividades de valorización a aquellas operaciones recogidas en el anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, a excepción de la valorización a través de su utilización principal como combustible u otro modo de producir energía y operaciones previas a la misma, a fin de su consideración como inversiones empresariales de interés estratégico.

Artículo 24 *Dotación de recursos para la realización de las medidas previstas.*

Para la realización de las medidas previstas en el Decreto-ley 4/2019, de 10 de diciembre, en lo referente a las inversiones empresariales de intereses estratégicos en economía circular, se dotará a la Oficina Andaluza de Economía Circular de los medios humanos, técnicos y económicos necesarios.

TÍTULO IV GESTIÓN DE LOS RESIDUOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25 *Normas generales.*

1. Las Administraciones Públicas actuarán bajo el principio general de prevención de la generación de residuos y la mejora en su gestión, con el fin de cumplir con la jerarquía de residuos y alcanzar los objetivos de economía circular y cambio climático en el marco de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Las Administraciones Públicas competentes adoptarán medidas para aumentar la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos, así como para el cumplimiento de los objetivos establecidos por la normativa vigente en materia de gestión de residuos.

Artículo 26 *Gestión circular de los residuos.*

1. Con objeto de facilitar o mejorar la preparación para la reutilización, reciclado y valorización de residuos, con carácter general, los residuos se recogerán por separado y no se mezclarán con otros residuos u otros materiales con propiedades diferentes y, en el caso de los residuos peligrosos, se retirarán, antes o durante la valorización, las sustancias, mezclas y componentes peligrosos que contengan estos residuos, con la finalidad de que estos sean tratados y gestionados sin poner en peligro la salud humana y sin dañar al medioambiente.

2. En materia de prevención, reutilización, preparación para la reutilización y reciclaje a partir de 2030, todos los residuos aptos para el reciclado u otro tipo de valorización, en particular los residuos municipales, no serán admitidos en vertederos.

3. En materia de eliminación de residuos se cumplirán los objetivos y limitaciones establecidos en la normativa básica estatal.

Artículo 27 *Gestión circular de los residuos municipales.*

1. Los objetivos en materia de gestión de residuos municipales establecidos en la normativa vigente, y en concreto en la presente Ley, se deberán cumplir de forma independiente, por cada municipio, o entidad de cooperación interterritorial de ámbito supramunicipal correspondiente, de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Para facilitar el reciclado de alta calidad, las entidades locales de Andalucía deberán establecer la recogida separada de los siguientes residuos municipales:

- a) El papel, los metales, el plástico y el vidrio.
- b) Los biorresiduos de origen doméstico antes del 21 de diciembre de 2023. Se entenderá incluida también la separación y reciclaje en origen mediante compostaje doméstico, individual o comunitario.
- c) Los residuos textiles antes del 31 de diciembre de 2024.
- d) Los aceites de cocina usados antes del 31 de diciembre de 2024.
- e) Los residuos domésticos peligrosos antes del 31 de diciembre de 2024, para garantizar que no contaminen otros flujos de residuos de competencia local.
- f) Otras fracciones de residuos determinadas reglamentariamente.

3. En lo que respecta a la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos municipales:

- a) para 2025, se aumentará hasta un mínimo del 55 % en peso;
- b) para 2030, se aumentará hasta un mínimo del 60 % en peso;
- c) para 2035, se aumentará hasta un mínimo del 65 % en peso.

4. Para garantizar una correcta gestión de los residuos generados, las entidades locales de Andalucía incluirán en las ordenanzas municipales relativas a instalaciones eventuales, actividades, ferias y eventos, criterios relativos a la responsabilidad de sus titulares en lo referente a la separación selectiva, garantizando que las diferentes fracciones de residuos se separen en origen y se recojan selectivamente.

5. Las entidades locales establecerán, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria específica diferenciada que, refleje el coste real de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos y que permita avanzar en el establecimiento de sistemas de pago por generación.

6. La información anual de gestión de residuos municipales regulada en el artículo 46 del Reglamento de residuos de Andalucía, aprobado por el Decreto 73/2012, de 22 de marzo, se reportará de forma obligatoria por vía telemática a través de las aplicaciones habilitadas por la Consejería competente en materia de gestión de residuos a tal fin.

CAPÍTULO II SISTEMAS VOLUNTARIOS DE RESPONSABILIDAD AMPLIADA DEL PRODUCTOR DE PRODUCTO

Artículo 28 *Sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor del producto.*

1. Aquellos productores de productos que asuman por propia decisión responsabilidades financieras u organizativas y financieras para la gestión en la fase de residuo del ciclo de vida de un producto, podrán constituir sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor del producto de forma individual o de forma colectiva.

2. Los productores de productos que constituyan sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del producto, cumplirán con lo dispuesto en el título IV del Reglamento de Residuos de Andalucía y con los requisitos mínimos generales establecidos en el título IV de la Ley 22/2011, de 28 de julio, estando sometidos al régimen de autorización o comunicación, conforme se establece en la citada norma.

3. En caso de que se determine la obligatoriedad para determinados productores de establecer un sistema de responsabilidad ampliada, éstos podrán adaptar su sistema voluntario de responsabilidad ampliada o integrarse en otros sistemas de responsabilidad ampliada previamente existentes; en cuyo caso, la garantía financiera que se haya constituido con tal efecto serán objeto de devolución a los productores.

Artículo 29 *Promoción de los sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor.*

La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Estrategia u otros planes sectoriales, adoptará medidas de promoción a la implantación empresarial de sistemas voluntarios de responsabilidad ampliada del productor de forma individual o de forma colectiva, para las cadenas de valor de productos claves recogidos en esta Ley.

CAPÍTULO III DE LOS SUBPRODUCTOS Y EL FIN DE LA CONDICIÓN DE RESIDUO

Artículo 30 *Medidas de agilización administrativa.*

La Oficina Andaluza de la Economía Circular realizará un análisis de la situación administrativa y legal de la declaración de subproductos y de fin de condición de residuo, encaminado a la reducción de los trámites administrativos previos a su declaración, garantizando la protección al medioambiente y la salud, en el marco de las competencias autonómicas que establezca la normativa básica estatal en materia de residuos.

Artículo 31 *Subproductos.*

1. Para que una sustancia u objeto sea considerada como subproducto, se cumplirá lo previsto en el artículo 4 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, o normativa que la sustituya.

2. No obstante lo anterior, cuando se trate de casos específicos de competencia autonómica, una sustancia u objeto de un proceso productivo concreto desarrollado en la Comunidad Autónoma de Andalucía, podrá ser considerada como subproducto mediante el procedimiento administrativo que reglamentariamente se establezca por parte de la Consejería competente en materia de residuos, conforme a lo previsto en la normativa básica estatal.

Artículo 32 *Fin de condición de residuos.*

1. En ausencia de las órdenes previstas en el artículo 5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, y conforme a lo previsto en la normativa básica estatal, previa verificación del cumplimiento de las condiciones del citado artículo, el órgano autonómico competente podrá incluir en la autorización concedida conforme al

- artículo 27 de la citada Ley, que un residuo valorizado en una instalación de gestión de residuos ubicada en su territorio, deja de ser residuo para que sea usado en una actividad o proceso industrial.
2. Reglamentariamente, la Consejería competente en materia de residuos desarrollará el procedimiento previsto en el apartado 1.
 3. En la evaluación que se lleve a cabo, deberá garantizarse un elevado nivel de protección del medioambiente y de la salud humana y se facilitará el uso prudente y racional de los recursos naturales, y la autorización incluirá:
 - a) Los residuos autorizados como material de entrada para la operación de valorización.
 - b) Los procedimientos y técnicas de tratamiento permitidos.
 - c) Los criterios de calidad para los materiales que dejan de ser residuos tras la operación de valorización, en consonancia con las normas aplicables en materia de productos, incluyendo los valores límite para las sustancias contaminantes cuando sea necesario.
 - d) Los requisitos de los sistemas de gestión para demostrar el cumplimiento de los criterios relativos al fin de la condición de residuo, concretamente para el control de calidad, el autoseguimiento y la acreditación, en su caso.
 - e) El requisito de contar con una declaración de conformidad.
 4. La autorización concedida según lo previsto en el apartado 3, se trasladará al Ministerio competente en materia de residuos, para conocimiento y efectos oportunos, quedando a disposición del público a través del Registro de producción y gestión de residuos, conforme a lo previsto en la normativa básica estatal.
 5. Las sustancias u objetos afectados por los apartados anteriores y por sus normas de desarrollo, serán computados como residuos reciclados y valorizados a los efectos del cumplimiento de los objetivos en materia de reciclado y valorización cuando se cumplan los criterios de valorización y reciclado previstos en dichas normas.
 6. Los procedimientos anteriores se aplicarán sin perjuicio de otras disposiciones del Derecho de la Unión europea, en especial, el artículo 28 y el artículo 50, apartados 4 bis y 4 ter, del Reglamento (CE) nº 1013/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativo a los traslados de residuos, la legislación en materia de sustancias y mezclas químicas y la legislación relativa a la comercialización de determinados productos.
 7. La persona física o jurídica que utilice por primera vez un material que ha dejado de ser residuo y que no ha sido comercializado o comercialice por primera vez un material después de que este haya dejado de ser residuo, garantizará que el material cumpla los requisitos pertinentes establecidos en la normativa aplicable en materia de productos y de sustancias y mezclas químicas. En todo caso, las condiciones establecidas en el apartado 3 deberán cumplirse antes de que la normativa en materia de productos y de sustancias y mezclas químicas se aplique al material que ha dejado de ser residuo.
 8. En caso de que por parte del Ministerio competente se dictaran órdenes que afecten a las sustancias u objetos incluidos de las autorizaciones previstas en el apartado 1, se estará a lo dispuesto en las mismas a partir de su entrada en vigor.

CAPÍTULO IV GESTIÓN DE BASURA MARINA

Artículo 33 *Fomento de la recogida de basuras marinas.*

1. Las Administraciones Públicas competentes en materia de pesca y puertos de Andalucía, en el ejercicio de sus competencias, promoverán las prácticas de recogida de basuras marinas, conforme a lo definido en el artículo 3, a través de medidas de promoción y apoyo y facilitando la descarga de basuras en puertos, en la medida de lo posible, así como su gestión.
2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, fomentaran proyectos y actividades de recogida de basura por parte del sector pesquero, dotando de material a barcos para la recogida, con especial atención a contenedores y bolsas.

Artículo 34 *Concienciación y formación sobre recogida de basuras marinas.*

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias y en colaboración con los organismos implicados; autoridades portuarias autonómicas, instituciones, asociaciones y gremios del sector pesquero:

- a) Realizarán programas de sensibilización y concienciación sobre la basura marina dirigidos al público en general.
- b) Promocionarán eventos relacionados, así como eventos participativos de limpieza de basuras marinas.
- c) Impulsarán campañas de limpieza dirigidas a lugares de acumulación de basuras marinas.

2. La Consejería competente en materia de educación incluirá en el currículo de las titulaciones académicas de la familia profesional marítimo pesquera, contenidos referentes a basuras marinas.

3. La Consejería competente en materia de pesca realizarán actividades formativas y de concienciación dirigidas al sector pesquero, sobre el efecto de la basura marina para los ecosistemas marinos, la biodiversidad y la salud humana, y su incidencia en actividades como el turismo, la pesca y el transporte marítimo.

Artículo 35 *Incentivos a la recogida de basuras marinas.*

1. De acuerdo con los principios de respeto al medioambiente y sostenibilidad del sistema portuario de Andalucía, enunciados en la Ley 21/2007, de 18 de diciembre, de Régimen Jurídico y Económico de los Puertos de Andalucía, podrán establecerse incentivos fiscales en las tasas reguladas en dicha Ley para aquellos sujetos pasivos que realicen actividades de recogida de basuras marinas.

2. La Consejería con competencias en materia de pesca promoverá la concesión de ayudas a la recogida en el mar de residuos tales como artes de pesca perdidos, plásticos, y otros desechos marinos, financiadas preferentemente por el Fondo Europeo Marítimo y de Pesca conforme al artículo 40 del Reglamento (UE) n° 508/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativo al Fondo Europeo Marítimo y de Pesca, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n° 2328/2003, (CE) n° 861/2006, (CE) n° 1198/2006 y (CE) n° 791/2007 del Consejo, y el Reglamento (UE) n° 1255/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo.

TÍTULO V**CADENAS DE VALOR DE PRODUCTOS CLAVE****CAPÍTULO I****IMPLANTACIÓN DEL MODELO CIRCULAR PARA PRODUCTOS CLAVE****Artículo 36 *Herramientas generales para la implantación y desarrollo.***

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, realizarán actuaciones de mejora de los sistemas de recogida y tratamiento de los residuos de productos claves contemplados en el presente título, desde una óptica de la recuperación, especialmente, de materias primas críticas.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, impulsará el desarrollo de soluciones tecnológicas en los productos clave que ayuden a las empresas en la transición hacia el modelo de economía circular, con el objeto de reducir su impacto sobre el medioambiente y la mejora de los procesos productivos, así como mejorar la vida de la ciudadanía.

Artículo 37 *Relaciones de simbiosis industrial en cadenas de valor de productos clave.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía establecerá los mecanismos normativos y administrativos adecuados para el establecimiento de relaciones de simbiosis industrial, facilitando las conexiones industriales y propiciando encuentros intersectoriales con la participación de los gestores de los residuos.

2. Así mismo, fomentará la creación de empresas y entidades de diversa naturaleza, que establezcan o propicien relaciones de simbiosis industrial.

Artículo 38 *Recuperación de materias primas críticas.*

1. La Consejería competente en materia de medioambiente fomentará actividades destinadas a la recuperación de materias primas críticas, especialmente las de aparatos eléctricos y electrónicos para su posterior utilización, a través de la agilización de los trámites y autorizaciones y la reducción de las trabas administrativas.

2. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, promocionarán la creación de organizaciones sin ánimo de lucro que, mediante la recuperación y reutilización de materias primas secundarias, siempre que cumplan con parámetros de calidad y consumo, pongan en valor éstas para su comercialización, evitando así su depósito en vertedero.

Artículo 39 *Concienciación y colaboración ciudadana en productos clave.*

Las Administraciones Públicas impulsarán y realizarán campañas de información y sensibilización para la implantación del modelo circular con el objeto de involucrar a los consumidores a través del consumo responsable y su compromiso con el cambio de modelo.

CAPÍTULO II

APARATOS ELECTRONICOS, ELECTRICOS, BATERIAS Y VEHICULOS

Artículo 40 *Mejora de la recogida y gestión de residuos de aparatos eléctricos y electrónicos.*

1. La adaptación de los puntos limpios municipales para el cumplimiento de las condiciones establecidas en el Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos deberá ser sufragada en su totalidad por parte de los productores de aparatos eléctricos y electrónicos, conforme a lo previsto en la normativa básica estatal en materia de responsabilidad ampliada de productor del producto. En el seno de la comisión de seguimiento del convenio marco correspondiente se determinarán las cantidades imputables a dicha adaptación.

2. No se podrán recoger residuos de aparatos eléctricos y electrónicos municipales en puntos limpios fijos sin vigilancia, siendo en ese caso obligatoria la recogida por sistemas alternativos, como puntos limpios móviles, sistemas de recogida puerta a puerta o similar, evitando la presencia de residuos con valor positivo en instalaciones no vigiladas de fácil acceso.

3. Los productores de aparatos eléctricos y electrónicos de tipo industrial, adoptarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de objetivos correspondientes, implementando campañas de información y concienciación dirigidas al sector, que serán acordadas en el seno del convenio marco correspondiente.

Artículo 41 *Fondos circulares de conectividad digital.*

1. La Oficina Andaluza de Economía Circular, en colaboración con las Consejerías competentes en materia de educación y de asuntos sociales, fomentará la constitución en empresas y otras entidades públicas y privadas de fondos circulares para combatir la brecha digital, que faciliten a la comunidad educativa y a las familias con menos recursos el acceso a aparatos electrónicos que aún cuenten con vida útil.

2. Las mencionadas Consejerías desarrollarán anualmente campañas de donación de tales aparatos electrónicos y establecerán las prioridades de reparto que deban ser atendidas.

Artículo 42 *Mejora de la gestión de residuos de vehículos al final de su vida útil.*

1. La Consejería competente en materia de medioambiente establecerá las medidas de coordinación con la administración competente en materia de tráfico, para el control de las bajas temporales de vehículos, al objeto de impulsar la lucha contra la gestión irregular de vehículos al final de su vida útil.

2. De forma obligatoria, salvo que se establezca lo contrario de forma justificada en las autorizaciones correspondientes, en las instalaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil se realizarán las operaciones de tratamiento establecidas en el anexo IV del Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre vehículos al final de su vida útil, conforme al artículo 7.3.b) del citado Real Decreto, que consisten en:

a) Separar y entregar a gestor autorizado todos los materiales y componentes procedentes de las operaciones de tratamiento para su correcta gestión, priorizando, los gases refrigerantes cuya adecuada extracción, debe contar, además, con personal cualificado según el Real Decreto 795/2010, de 16 de junio, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basado en los mismo, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

b) Fomentar la preparación para la reutilización y el reciclado frente a cualquier forma de valorización, de determinados materiales, en especial, la efectiva retirada del vidrio

3. Los fabricantes de vehículos fomentarán el ecodiseño de los mismos, incidiendo especialmente en la reciclabilidad de sus componentes, siempre que ello sea posible conforme a la normativa sectorial aplicable.

**CAPÍTULO III
PLÁSTICOS Y ENVASES**

Artículo 43 *Objetivos de reducción de plásticos y envases.*

1. La administración autonómica y las administraciones locales de Andalucía adoptarán las medidas necesarias para el tratamiento adecuado de envases que garantice su reciclado y el cumplimiento de los siguientes objetivos:

a) Antes del 31 de diciembre de 2025, se reciclará un mínimo del 65% en peso de todos los residuos de envases.

b) Antes del 31 de diciembre de 2025, los objetivos mínimos en peso de reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente, contenidos en los residuos de envases:

- 1º. 50% de plástico.
- 2º. 25% de madera.
- 3º. 70% de metales ferrosos.
- 4º. 50% de aluminio.
- 5º. 70% de vidrio.
- 6º. 75% de papel y cartón.

c) Antes del 31 de diciembre de 2030, se reciclará un mínimo del 70% en peso de todos los residuos de envases.

d) Antes del 31 de diciembre de 2030, los objetivos mínimos en peso de reciclado de los materiales específicos que se indican seguidamente, contenidos en los residuos de envases:

- 1º. 55% de plástico.
- 2º. 30% de madera.
- 3º. 80% de metales ferrosos.
- 4º. 60% de aluminio.
- 5º. 75% de vidrio.
- 6º. 85% de papel y cartón.

2. La administración autonómica y las administraciones locales de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para garantizar una recogida por separado, para su reciclado, de los productos plásticos de un solo uso referidos en el Anexo F de la Directiva (UE) 2019/904 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 5 de junio de 2019, relativa a la reducción del impacto de determinados productos de plástico en el medioambiente:

a) Antes de 2025, de una cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso equivalente al 77 % en peso de éstos que hayan sido introducidos en el mercado en un año determinado.

b) Antes de 2029, la cantidad de residuos de los productos de plástico de un solo uso referidos en el punto anterior, deberá alcanzar el equivalente al 90 % en peso.

3. La administración autonómica y las administraciones locales de Andalucía, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para que antes del 31 de diciembre de 2025 el nivel de consumo anual no supere las 40 bolsas de plástico ligeras por persona, así como para el tratamiento adecuado de envases y bolsas de plástico que garantice su reciclado.

Artículo 44 *Uso eficiente de los recursos.*

1. Las Administraciones Públicas velarán por la reducción del consumo de envases de plástico en sus compras públicas, priorizando la compra de productos sin embalaje o con un envasado sostenible, especialmente aquellos que no contengan sustancias químicas perjudiciales para la salud:

a) En la elaboración de los pliegos de prescripciones técnicas de los contratos que se lleven a cabo en el ámbito de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre.

b) En los acontecimientos públicos, incluidos los deportivos, que tengan el apoyo de las Administraciones Públicas, sea en el patrocinio, en la organización o en la financiación. Además, se implantarán alternativas a la venta y la distribución de bebidas envasadas y un sistema de depósito para evitar el abandono de envases o una mala gestión.

2. Los sectores implicados fomentaran la puesta en el mercado de productos a granel y de envases reutilizables, que sustituyan a los envases de un solo uso.

CAPÍTULO IV PRODUCTOS TEXTILES

Artículo 45 *Objetivos para recogida separada de textiles.*

Las entidades locales en el ámbito de sus competencias, en aras de fomentar el reciclado de alta calidad, establecerán sistemas de recogida separada de residuos textiles antes del 1 de enero de 2024. La gestión de este flujo de residuos se llevará a cabo conforme al artículo 33 de la Ley 5/2010, de 11 de junio. Las entidades locales podrán fomentar la participación de entidades de economía social en la prestación de este servicio.

Artículo 46 *Desarrollo e investigación en la industria textil y ecodiseño.*

Los sectores implicados impulsarán el desarrollo e investigación en el diseño, la fabricación y el uso de productos que sean eficientes en el uso de recursos, duraderos, reutilizables y reciclables, y la definición de modos de producción y diseño que incorporen un mayor porcentaje de materiales reciclados, sostenibles y de proximidad. La Administración de la Junta de Andalucía podrá establecer a estos efectos los incentivos económicos, los premios al ecodiseño o la innovación, guías de buenas prácticas, y campañas de información.

Artículo 47 *Reutilización y reciclaje de textiles.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, fomentará medidas encaminadas a la minimización del empleo de los recursos naturales y su uso eficiente, y en particular:

a) El análisis y valoración de los criterios y trámites administrativos para la declaración de fin de la condición de residuo de determinados textiles y la utilización de textil reciclado, garantizando la protección al medioambiente y la salud.

b) El diseño de herramientas y controles de calidad en todas las etapas de la gestión y reciclaje de los textiles, que permita certificar que estos productos cumplen las condiciones y características para que puedan ser incorporados en el mercado como materiales.

2. Las Administraciones Públicas, especialmente las entidades locales, impulsarán convenios de colaboración con entidades sociales para el establecimiento de redes de recogida y preparación para la reutilización y reparación de materiales textiles.

CAPÍTULO V ALIMENTOS, NUTRIENTES Y BIOPRODUCTOS

Artículo 48 *Objeto.*

En materia de alimentos, nutrientes y bioproductos las actuaciones de las administraciones publicas de Andalucía, tendrá como objetivo contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas al fomento de la producción de recursos y procesos biológicos renovables, asumiendo los objetivos y principios de la planificación estatal y autonómica en materia de bioeconomía circular, innovación, desarrollo sostenible, cambio climático y producción y gestión de residuos.

Artículo 49 *Coordinación en materia de bioeconomía circular.*

1. En el seno de la Oficina Andaluza de Economía Circular se establecerán los mecanismos de coordinación necesarios para la implementación de las políticas en materia de bioeconomía circular previstas en esta Ley.

2. Dichos mecanismos se articularán en coordinación con la Consejería competentes en materia de agricultura, y tendrán como objetivo las siguientes funciones:

a) Impulsar la aplicación de los principios de economía circular en la bioindustrias para la mejora del aprovechamiento de todos los efluentes de sus ciclos productivos.

b) Fomentar la simbiosis industrial entre las actividades generadoras de biorresiduos y aquellas que los valoricen, transformándolos en bioenergía o bioproductos.

c) Coordinar y planificación de las medidas a implantar para la reducción del desperdicio alimentario.

d) Contribuir al crecimiento y desarrollo sostenible de Andalucía, impulsando actuaciones dirigidas a la producción de recursos y procesos biológicos renovables.

Artículo 50 *Reducción del desperdicio alimentario.*

1. Se establece como objetivo una reducción del 30% del desperdicio de alimentos para 2025 y del 50% para 2030, que permitirá el cumplimiento de las metas para la producción y consumo responsable establecidas por los Objetivos de Desarrollo Sostenible.

2. Como desarrollo de la Estrategia, se planificará, mediante un instrumento general en materia de desperdicio alimentario para la Comunidad Autónoma de Andalucía, la reducción de aquellos residuos que proceden de alimentos que, aun siendo aptos para el consumo humano, no cumplen los criterios de comercialización basados en características físicas como calibre, color o estética, entre otros. Sus determinaciones obligarán a las distintas Administraciones Públicas y a las personas físicas o jurídicas titulares de actividades incluidas en el ámbito de la ley, que ejerzan sus funciones en el territorio andaluz, para la reducción de los mismos.

3. Los planes municipales de economía circular definidos en el artículo 10, deberán abordar la reducción del desperdicio alimentario para contribuir en su ámbito de competencia al cumplimiento de los objetivos establecidos.

4. Los establecimientos de hostelería y restauración deberán facilitar a los clientes, que lo soliciten, los alimentos no consumidos en envases compostables según la norma UNE EN 13432:2001, a excepción de los establecimientos que ofrezcan bufet o menús colectivos.

Artículo 51 *Acuerdos voluntarios de carácter social en materia de alimentación.*

1. Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán acuerdos entre asociaciones o entidades del tercer sector de acción social y empresas del sector de la alimentación para la donación de productos alimentarios que no hayan sido vendidos o no cumplieran con estándares estéticos para su comercialización, cumpliendo con parámetros de calidad y consumo, evitando así su depósito en vertedero.

2. Se fomentará la donación de alimentos y otros medios de redistribución para el consumo humano, dando prioridad al consumo humano frente a la alimentación animal y la transformación en productos no alimenticios, conforme a lo establecido en el Artículo 9 de la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, por la que se modifica la Directiva 2008/98/CE sobre los residuos.

3. La Administración de la Junta de Andalucía fomentará la creación de vías de aprovechamiento de excedentes en buen estado a través de iniciativas sociales (comedores populares, bancos de alimentos, etc.), permitiendo que los excedentes de comida cocinada puedan ser entregados a entidades sociales y particulares que lo necesiten.

4. En los términos que prevé el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales podrán establecer en las correspondientes ordenanzas sobre la financiación de los servicios de recogida de residuos, bonificaciones en las tasas o en su caso, en las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario que graven la prestación de dichos servicios de recogida, para aquellas empresas de distribución alimentaria y de restauración que tengan establecidos sistemas de gestión en colaboración con entidades sin fines lucrativos, según lo dispuesto en la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que reduzcan de forma significativa y verificable el desperdicio de alimentos, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas hayan sido previamente verificados por la entidad local.

5. Aquellas entidades que cumplan los requisitos establecidos en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y los indicados en los artículos 2 y 3 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, para ser reconocidas como entidades sin fines lucrativos y tengan en sus estatutos como fines y actividades sociales, los asistenciales o benéficos, tendrán la consideración de consumidores finales, tal y como estos se definen en la propia Ley 17/2011, de 5 de julio, de seguridad alimentaria y nutrición, respecto a los donantes de alimentos, pero mantendrán las obligaciones como operadores alimentarios respecto a sus beneficiarios, en los términos que establece la mencionada ley.

Artículo 52 *Recogida selectiva de biorresiduos.*

1. Adicionalmente a lo previsto en el artículo 27 en materia de biorresiduos de origen doméstico, en el caso de biorresiduos comerciales e industriales tanto gestionados por las entidades locales como de forma privada los productores de estos residuos deberán separarlos en origen sin que se produzca la mezcla con otros residuos para su correcto reciclado, antes del 31 de diciembre de 2023.

2. Aquellos residuos, incluidos los residuos de envases, con propiedades de biodegradabilidad y compostabilidad similares, que cumplan las disposiciones europeas para los envases valorizables mediante compostaje y biodegradación, o cualquier otra norma nacional equivalente, podrán ser recogidos junto con los biorresiduos.

Artículo 53 *Recuperación de nutrientes.*

La Consejería competente en materia de agricultura elaborará la planificación en la gestión de nutrientes, con objeto de establecer las estrategias y acciones necesarias para asegurar una aplicación más sostenible de los nutrientes y estimular los mercados de aquellos que sean recuperados.

Artículo 54 *Compostaje doméstico individual y comunitario.*

1. La Consejería competente en materia de residuos, desarrollará en el ámbito de la planificación establecida en el artículo 53, un programa para el desarrollo del compostaje doméstico que incluirá las estrategias y acciones necesarias para el impulso del mismo, tanto a nivel individual como comunitario en los municipios andaluces, especialmente en los entornos rurales.

2. Reglamentariamente se establecerán los procedimientos para la disminución de la carga administrativa y simplificación de trámites correspondientes a las prácticas dirigidas al compostaje doméstico.

3. Las entidades locales, en el ámbito de sus competencias, podrán adoptar medidas fiscales de deducción, rebaja o bonificación de tasas e impuestos a aquellas empresas, domicilios, comunidades de vecinos, u otros usuarios que adopten sistemas de compostaje de biorresiduos.

Artículo 55 *Bioindustrias.*

1. Las consejerías competentes en materia de industria, medioambiente y agricultura, conocedoras de la importancia de la valorización de los recursos biomásicos derivados de las cadenas de producción como base para el desarrollo de múltiples soluciones tecnológicas innovadoras, promoverán la utilización de recursos biológicos para la obtención de bioproductos y bioenergía. En esta línea, bioproductos y bioenergía se plantean como alternativa a los productos y energía derivados de los combustibles fósiles, debiendo considerar para su producción tanto el impacto como los efectos sobre el medioambiente en todo el ciclo de vida de los mismos, desde la extracción de los recursos biológicos hasta la obtención de los bioproductos y la bioenergía.

2. La Consejería competente en materia de medioambiente, junto con la Consejería competente en materia de industria, bajo el asesoramiento de la Oficina Andaluza de Economía Circular, llevarán a cabo medidas de promoción de las bioindustrias en Andalucía.

CAPÍTULO VI IMPLANTACIÓN DE UN MODELO CIRCULAR AZUL

Artículo 56 *Economía Circular Azul.*

1. Las administraciones públicas pondrán en marcha las políticas necesarias y facilitarán la aplicación de estrategias o soluciones que posibiliten la aplicación de los criterios de economía circular en la gestión del ciclo integral del agua, transitando del modelo lineal de usar, depurar y verter el agua, a un modelo de economía circular azul.

Dicho modelo de economía circular azul tendrá como objetivos conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes, y el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, incrementando las disponibilidades del recurso, protegiendo su calidad, economizando su empleo y racionalizando sus usos en armonía con el medioambiente y los demás recursos naturales.

2. Las Administraciones Públicas competentes promoverán una gestión sostenible de los recursos hídricos, la optimización de la eficiencia hídrica y la reducción de las pérdidas de agua en las redes transporte y distribución, mediante planes de mejora y programas de revisión y mantenimiento sistemático y periódico de sus instalaciones.

3. Las entidades prestadoras de servicios de agua y las comunidades de usuarios de aguas implantarán sistemas digitales de gestión de los recursos hídricos y las infraestructuras hidráulicas que permitan una gestión eficiente y transparente, así como un adecuado control por parte de las administraciones competentes.

4. Las administraciones públicas promoverán la innovación e investigación en el rediseño y desarrollo de los procesos industriales, de forma que se reduzca el consumo de agua o bien, se incorpore un mayor porcentaje de aguas reutilizadas en las instalaciones y procesos de producción.

5. Las administraciones públicas promoverán la participación, colaboración y cooperación entre grupos de investigación, asociaciones y entidades sociales y empresariales a través del intercambio de

conocimientos, experiencias y la transferencia de información relacionada con la optimización de consumos y con la reutilización de agua.

6. Reglamentariamente podrán establecerse usos obligatorios de agua regenerada, tanto en actuaciones públicas como privadas, que deberán cumplir con los niveles de calidad y demás requisitos establecidos en la normativa vigente en materia de aguas regeneradas.

Artículo 57 *Planificación de medidas de economía circular azul.*

Las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, elaborarán la planificación necesaria para la real implantación del modelo de economía circular azul, que deberá comprender al menos, los siguientes aspectos:

- a) Análisis de la potencial oferta de agua regenerada, así como la demanda de la misma.
- b) Análisis de las posibles sinergias para la reutilización del agua en el ámbito local.
- c) Definición de las infraestructuras de producción de agua regenerada, que eleven la calidad del efluente de salida hasta hacerlos compatibles con los usos previstos, así como los medios necesarios para su distribución.
- d) Promoción de la reutilización de agua para usos agrícolas, industriales, recreativos y ambientales a través de incentivos para el empleo de agua regenerada.
- e) Estudio de la conveniencia de la reutilización de agua para usos ambientales, tales como: control de la intrusión salina, recarga de acuíferos, riego de bosques, silvicultura y mantenimiento de humedales y caudales mínimos, entre otros.
- f) Fomento de la reutilización de agua para usos urbanos, incluyendo el baldeo de calles, y riego de zonas verdes, entre otros.

Artículo 58 *Técnicas de drenaje sostenibles.*

1. Las Administraciones Públicas fomentarán la recogida separativa de las aguas pluviales con el objetivo de que sean reutilizadas o regeneradas.

2. En el diseño de proyectos de urbanización se contemplarán las medidas necesarias para promover el modelo circular del agua contemplado en la presente Ley, y en particular:

- a) El aumento de la infiltración y el control de la escorrentía de agua superficial urbana mediante el empleo de pavimentos permeables, y medidas de recuperación y reutilización de las aguas pluviales.
- b) La instalación y mantenimiento de sistemas de infiltración o control en origen, la reducción del volumen de agua de escorrentía y su contaminación, el mantenimiento de sistemas de transporte del agua pluvial permeables que permitan el transporte o su almacenamiento temporal.
- c) La instalación y mantenimiento de sistemas de tratamiento pasivo en grandes espacios abiertos, como humedales artificiales para reducir el volumen de escorrentía, los sólidos en suspensión y la contaminación por metales pesados.
- d) La instalación de sistemas de captación de aguas pluviales y tanques de tormenta dirigidos a redes separativas.

3. Los proyectos de construcción y edificación promovidos por las Administraciones Públicas incluirán los criterios anteriormente establecidos, así como otras medidas encaminadas a la recuperación y reutilización del agua y de los residuos, la gestión sostenible del drenaje pluvial, el uso eficiente del agua y las nuevas formas de obtención y almacenamiento de agua.

Artículo 59 *Economía circular para la mejora de masas de agua en mal estado.*

1. Los titulares de derechos de uso privativo de aguas procedentes de masas de agua clasificadas como en mal estado en los correspondientes Planes Hidrológicos deberán adoptar las medidas que resulten necesarias para tratar de corregir los efectos negativos que dicho uso genere sobre el estado de las masas de agua.

2. Cuando estos usos generen vertidos al dominio público hidráulico o el dominio público marítimo terrestre con volumen anual superior a un hectómetro cúbico, deberán compensar la captación de aguas mediante el tratamiento adecuado de depuración, regeneración y reutilización de, al menos, la mitad del volumen de aguas residuales producido.

3. El titular que lleve a cabo los tratamientos indicados en el apartado 2, con los niveles de calidad establecidos por la legislación vigente, tendrá derecho al uso de dichas aguas regeneradas, siempre que sea compatible con la planificación hidrológica y se destinen a alguno de los siguientes usos:

a) Recarga de acuíferos.

b) Usos propios del titular que mejoren el estado de las masas de agua.

c) Regadíos en régimen de servicio público que mejoren el estado de las masas de agua, previo convenio con los titulares de las tierras a regar autorizado por la Administración.

d) Riego de campos de golf que mejoren el estado de las masas de agua, previo convenio con el titular del campo de golf autorizado por la Administración.

e) Otros usos que mejoren el estado de las masas de agua.

4. Para cualquier otro supuesto se estará a lo dispuesto en el procedimiento general de concesiones de aguas regeneradas establecido por la legislación vigente. El volumen de agua regenerada no sujeto a concesión o autorización quedará a disposición de la Administración competente en materia de aguas para la consecución de los objetivos de la planificación hidrológica.

5. Las Administraciones Públicas priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la modernización y mejora de regadíos para aquellos cuyas aguas procedan de masas de agua clasificadas en mal estado por la planificación hidrológica.

En particular, se priorizarán aquellas actuaciones que acrediten ser más eficientes en la mejora del estado de las masas de agua.

6. Las Administraciones Públicas priorizarán las ayudas e inversiones destinadas a la reutilización de aguas regeneradas y a la desalación de aguas que pretendan alcanzar los objetivos de la planificación hidrológica.

7. Las Administraciones Públicas priorizarán la tramitación de los procedimientos administrativos relativos a la construcción, explotación y uso de aguas regeneradas y desaladas frente a aquellas solicitudes que pretendan usos del agua procedentes de masas de aguas superficiales o subterráneas.

Artículo 60 *Aguas regeneradas.*

1. La calidad del agua regenerada debe ser, al menos, la prevista en la normativa de aplicación vigente en cada momento para la recarga de acuíferos, siendo responsabilidad del titular del derecho a la reutilización de las aguas regeneradas el alcanzar la calidad exigida por dicha normativa en función del uso al que vayan destinadas.

2. El titular de autorizaciones de vertido y de autorizaciones o concesiones de reutilización de aguas regeneradas estará obligado a registrar continua y periódicamente, al menos, el volumen y turbidez del agua vertida y del agua regenerada, así como a llevar a cabo los controles de calidad previstos en la

normativa de aplicación. Dichos controles deberán realizarse, verificarse y acreditarse por una entidad autorizada independiente.

3. A requerimiento de la Consejería competente en materia de aguas, los titulares de autorizaciones de vertido y autorizaciones o concesiones de reutilización de aguas regeneradas deberán remitir por vía telemática la información relativa a los parámetros de calidad establecidos por la legislación y normativa vigente.

4. Se priorizará la recepción de datos en continuo en función de la importancia ambiental del vertido o de la reutilización de aguas regeneradas autorizados.

Artículo 61 *Fiscalidad.*

La Administración de la Junta de Andalucía incentivará la economía circular del agua a través de una política fiscal que persiga conseguir el buen estado y la adecuada protección de las masas de agua, la satisfacción de las demandas de agua existentes, el equilibrio y armonización del desarrollo regional y sectorial, el incremento de las disponibilidades del recurso, la protección de su calidad, economizar su empleo y racionalizar sus usos en armonía con el medioambiente y los demás recursos naturales.

Artículo 62 *Plan para la reutilización de los lodos procedentes de depuración.*

La Consejería competente en materia de medioambiente impulsará medidas en relación a los lodos procedentes de la depuración, especialmente aquellas destinadas a:

a) La actualización del marco normativo donde se regulen los tratamientos a los que tienen que ser sometidos los lodos para asegurar su estabilidad e higienización, para facilitar el almacenamiento, y evitar tanto las molestias en su aplicación como la posible transmisión de patógenos.

b) El incremento de la calidad de los residuos mediante el control de vertidos industriales, con objeto de conseguir un material con un contenido mínimo en metales pesados que facilite el cumplimiento de las limitaciones establecidas para su uso agrícola.

CAPÍTULO VII CONSTRUCCIÓN Y EDIFICIOS

Artículo 63 *Objetivos y principios generales.*

A efectos de esta Ley, constituyen los objetivos generales para el sector de la construcción:

a) La reducción y la gestión de los residuos generados por los materiales de construcción.

b) La innovación del producto verde, incluyendo su desarrollo tecnológico e investigación y la difusión de la información sobre las mejores prácticas en construcción y diseño.

c) La transmisión de la información en la cadena de producción del producto y de gestión del residuo.

d) La aplicación de los análisis de ciclo de vida (ACV) conforme a las normas aceptadas internacionalmente, así como las normas de referencia para productos y edificación.

Artículo 64 *Ecodiseño y requisitos aplicables a la construcción. Construcción ecoeficiente.*

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Técnico de la Edificación, con objeto de garantizar la protección del medioambiente y la transición hacia un modelo de economía circular y desarrollo sostenible, se fomentará el empleo de los siguientes criterios para la edificación en Andalucía:

a) Uso de técnicas en el diseño que favorezcan la regulación de temperatura y la reducción del consumo energético, entre las que se incluyen la orientación de las fachadas y los fenómenos de ventilación natural, entre otros.

b) Uso de materias primas secundarias y empleo de materiales reutilizados para la fabricación de elementos constructivos y materiales de construcción.

c) Creación y ordenación de las zonas verdes con el objetivo de mejorar el microclima local, la regulación de la temperatura y la humedad, y la disminución de la contaminación.

d) Utilización de especies vegetales autóctonas con necesidades bajas de aporte de agua y especies con baja generación de residuos.

e) Uso de productos duraderos o fáciles de reparar, actualizar y reciclar o que incorporen un mayor porcentaje de materiales reciclados, sostenibles y de proximidad.

2. La Administración de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de lo previsto en el Código Técnico de la Edificación, desarrollará, en el ámbito de sus competencias, normas que persigan la construcción de ciudades más sostenibles, fomentando el principio de eficiencia y abordando actuaciones bioclimáticas sobre la urbanización, sobre los espacios libres y zonas verdes, sobre la edificación y sobre la gestión de residuos de construcción y demolición y urbanos.

3. La administración promoverá el diseño y puesta en marcha de un sistema que permita garantizar las condiciones y características de calidad de los residuos de construcción y demolición en todas las etapas de la gestión de dichos materiales, para que puedan ser incorporados en el mercado.

Artículo 65 *Fomento del modelo circular y el ecodiseño en obra pública.*

1. Durante la fase de planificación, redacción de proyectos y ejecución de obra pública, la Administración de la Junta de Andalucía, fomentará alternativas constructivas y de diseño que potencien el modelo de economía circular, a través de soluciones que:

a) Generen menos residuos durante la fase de construcción y de explotación.

b) Integren el uso de residuos de construcción y demolición reciclados.

c) Favorezcan la restauración ambiental y la recuperación de los espacios degradados.

d) Contribuyan al ahorro en la utilización de recursos naturales, mediante el empleo de materiales procedentes de fuentes sostenibles y/o de valorización de residuos.

2. En la redacción de proyectos de ejecución de nuevos edificios públicos se tendrán en cuenta criterios relativos a eficiencia en el uso de agua, energía, materiales y recursos.

Artículo 66 *Sistema de Certificación Voluntarios generales y específicos para la construcción.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá tener en cuenta la obtención de certificados internacionalmente reconocidos en materia de sostenibilidad ambiental de edificios y urbanizaciones de cara a proponer reducción de las tasas municipales y/o ventajas en categorías de aplicación de impuestos.

2. Se fomentará el uso de indicadores básicos de sostenibilidad, propuestos a nivel europeo para la aplicación del informe Level(s), como marco común para medir la sostenibilidad de edificios residenciales y de oficinas en el sector de la construcción.

3. La Administración de la Junta de Andalucía de cara a la obtención y/o alquiler de inmuebles, tendrá en cuenta como criterio de evaluación los Informes Level(s) e indicadores de sostenibilidad de los mismos. A su vez, en el caso de los edificios en propiedad de las Administraciones Públicas, se les realizará una evaluación bajo estos mismos criterios, planteando objetivos de mejora mediante reformas posteriores o tareas de mantenimiento.

Artículo 67 *Gestión de residuos de construcción y demolición (RCD) en ámbitos locales.*

1. Por parte de las entidades locales, se desarrollarán herramientas informáticas necesarias para el control del depósito de la fianza, regulada en el Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de la construcción y demolición, garantizando el cumplimiento de las obligaciones y correcta gestión de los residuos de construcción y demolición previo a su devolución.

2. Las entidades locales, con el apoyo de la Consejería competente en materia de medioambiente, fomentarán la adaptación y adecuación de los puntos limpios municipales, creando espacios destinados a la circularidad de este tipo de residuos que sean de competencia municipal.

3. La Consejería competente en materia de medioambiente llevará a cabo medidas de agilización y eliminación de las trabas administrativas para el almacenamiento temporal de residuos de construcción y demolición que no sean de competencia municipal, principalmente en el entorno rural, así como la reutilización de tierras limpias, y el uso de residuos de construcción y demolición valorizados y tecnosuelos en operaciones de relleno.

TÍTULO VI FORMACIÓN, INVESTIGACIÓN, DESARROLLO E INNOVACIÓN

Artículo 68 *Promoción de la formación, investigación, desarrollo e innovación.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará la formación, educación, investigación, el desarrollo tecnológico, la transferencia de conocimiento y la innovación en la generación y aplicación de nuevos conocimientos sobre los modelos circulares de producción y consumo en el marco de los planes aprobados en esta materia.

2. En particular, la Administración de la Junta de Andalucía adoptará medidas orientadas a:

a) La mejora de la capacidad de adaptación de los sistemas productivos a los modelos circulares y la búsqueda de nuevas fuentes de recursos renovables para la producción.

b) El establecimiento de modelos circulares para el aprovechamiento de los recursos y residuos con el objeto de reducir las externalidades negativas de los mismos.

c) La implantación y diseño de sistemas eficaces de recogida, reciclado y reutilización de residuos, así como la reducción de los residuos procedentes de sistemas, procesos, productos o servicios.

d) El desarrollo de técnicas industriales para el aprovechamiento de materiales secundarios y la mejora de la eficiencia de materiales y agua de los procesos productivos.

- e) El ecodiseño, la distribución y utilización de recursos, el ahorro y la reutilización del agua, así como otras materias como la simbiosis industrial y la circularidad de materias.
- f) La implantación de sistemas de movilidad sostenible, basados en la combinación de servicios públicos, privados y sistemas colectivos.
- g) El impulso del papel de las herramientas digitales para la consecución de los objetivos de la economía circular.
- h) Promover en los centros educativos actuaciones encaminadas a la concienciación del alumnado en relación a la corresponsabilidad ambiental y al desarrollo de proyectos educativos sobre modelos circulares de producción y consumo.
- i) El impulso de planes de Formación Profesional para el Empleo con el objeto de mejorar la empleabilidad de las personas trabajadoras de los sectores más relacionados con el tránsito a una Economía Circular.

Artículo 69 *Investigación en el ámbito docente.*

1. Las universidades públicas y privadas de Andalucía y otros centros docentes desarrollarán proyectos de investigación y líneas de colaboración con empresas privadas y otros agentes económicos en materias relacionadas con la presente Ley. Para cumplir con este objetivo, las universidades públicas y privadas de Andalucía apoyarán el desarrollo de capacidades, la formación y la movilidad del personal investigador en este ámbito, participando en programas europeos o fomentando intercambios y acuerdos con otras universidades.
2. La Administración de la Junta de Andalucía adaptará los programas de financiación autonómicos para la investigación, con la creación de líneas específicas de economía circular en los programas y planes de investigación existentes.

Artículo 70 *Impulso de la circularidad en el sector privado.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía podrá suscribir instrumentos de colaboración con empresas, organizaciones empresariales sectoriales o intersectoriales afectadas por la presente norma, encaminadas a definir y desarrollar propuestas y medidas singularizadas tendentes a impulsar el modelo de economía circular.
2. La Administración de la Junta de Andalucía coordinará iniciativas para la innovación en economía circular en colaboración con universidades, organismos de investigación y representantes de la industria y pequeñas y medianas empresas, reunidos en las comunidades de conocimiento e innovación.
3. La Administración de la Junta de Andalucía velará por la defensa de la propiedad intelectual e industrial como factor clave para impulsar la economía circular y el desarrollo de nuevos modelos empresariales.

Artículo 71 *Desarrollo e investigación en la industria de productos clave.*

1. La Administración de la Junta de Andalucía impulsará el desarrollo de proyectos de innovación tecnológica, mejora del conocimiento e investigación en el ámbito de la recuperación de las materias primas críticas y la búsqueda de alternativas, así como el emprendimiento, a través de la valoración positiva en los requisitos de concesión de líneas de financiación y subvención actuales de estas actividades.

2. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá el desarrollo e investigación en el rediseño y desarrollo de los procesos industriales, de forma que se reduzca el consumo de agua o se incorpore un mayor porcentaje de aguas regeneradas en las instalaciones y procesos de producción.

3. La Administración de la Junta de Andalucía promoverá la colaboración entre grupos de investigación, asociaciones y entidades sociales y empresariales, colegios y asociaciones profesionales y centros docentes, a través del intercambio de experiencias, y la transferencia de información relacionada con la reducción del consumo y con la reutilización del agua, con objeto de fomentar la implantación de los modelos circulares en las diferentes cadenas de valor de productos clave.

Artículo 72 *Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía.*

1. La Consejería competente en materia de medioambiente, a través de la Oficina Andaluza de Economía Circular, impulsará la constitución del Digital Innovation Hub de economía circular de Andalucía, al objeto de crear una concentración geográfica de empresas e instituciones interconectadas que actúen en el campo de la economía circular, incluyendo a las empresas proveedoras de servicios avanzados (conocimiento, ingeniería), tecnología y de capacitación para el sector, las que favorezcan la comercialización de sus productos o servicios, así como a los productores primarios siendo un instrumento clave de cooperación público-privada.

2. Su principal objetivo será fomentar la competitividad del sector productivo andaluz en el marco del desarrollo de la economía circular en Andalucía, a través del impulso de procesos de cooperación mediante proyectos innovadores y del fomento del emprendimiento en esta materia, aumentando, de este modo, la masa crítica de empresas en este sector y mejorando su visibilidad.

**TÍTULO VII
INSPECCIÓN Y RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 73 *Atribuciones y competencias generales.*

Corresponde a la consejería competente en materia de medioambiente, a las entidades locales o a los entes públicos en los que hayan delegado competencias, la inspección, vigilancia y control del cumplimiento de esta Ley y sus disposiciones de desarrollo, todo ello sin perjuicio de las competencias que otros órganos tengan atribuidas por aplicación de la normativa vigente y de lo dispuesto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, y la normativa sectorial de residuos, sin perjuicio de lo previsto en el artículo siguiente.

Artículo 74 *Ejercicio de las competencias de vigilancia, control y potestad sancionadora de condiciones ambientales de puesta de mercado de bienes y productos.*

Corresponde a las Administraciones Públicas, en el ámbito de sus competencias, el ejercicio de la vigilancia, control y potestad sancionadora de los requisitos ambientales establecidos por la normativa sectorial vigente, de las condiciones de puesta de mercado de bienes y productos, sin perjuicio de lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio.

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN SANCIONADOR**

Artículo 75 *Normas generales.*

Sin perjuicio de lo establecido en la normativa sectorial de aplicación en materia de residuos y suelos contaminados, calidad del aire y del agua, conservación de la biodiversidad y demás normativa aplicable, y de las posibles sanciones u obligaciones de reparación en relación con el régimen de responsabilidad

ambiental, será de aplicación en materia de infracciones administrativas y sus sanciones, los preceptos contenidos en el Título VIII de la Ley 7/2007, de 9 de julio, y en el Título VII de la Ley 22/2011, de 28 de julio.

Artículo 76 *Tipificación de infracciones muy graves.*

A efectos de esta Ley son infracciones muy graves:

- a) Alterar el funcionamiento normal del proceso productivo con objeto de falsear los resultados de una inspección.
- b) El uso fraudulento de sellos identificativos y acreditativos, así como el mantenimiento de los mismos superada su caducidad.
- c) Falseamiento de los datos aportados a la administración y/o a los usuarios referidos a los productos.
- d) La ocultación o la alteración maliciosa de datos aportados a los expedientes administrativos para la obtención de autorizaciones, permisos o licencias en materia de economía circular, en especial los referentes al análisis del ciclo de vida de actividades, productos o servicios.
- e) Incumplir la obligación de informar sobre la modificación del carácter, el funcionamiento o la dimensión de las actividades, productos o servicios, siempre que suponga alteraciones significativas en los datos de análisis del ciclo de vida de los mismos.
- f) El incumplimiento por parte de las entidades colaboradoras de la Administración en el ejercicio de sus funciones del deber de confidencialidad sobre las informaciones obtenidas.
- g) Impedir el acceso del verificador a los emplazamientos de la instalación en los supuestos en los que esté facultado por la presente Ley.
- h) La reincidencia en una infracción grave cuando se haya sido sancionado en los dos años anteriores a la comisión de ésta.
- i) El ejercicio de una actividad descrita en el Capítulo II del Título IV y demás normativa aplicable, sin la preceptiva autorización o con ella caducada o suspendida, así como el incumplimiento de las obligaciones impuestas en dicha autorización, siempre que se haya producido un daño o deterioro grave para el medioambiente o se haya puesto en peligro grave la salud de las personas.

Artículo 77 *Tipificación de infracciones graves.*

A efectos de esta Ley son infracciones graves:

- a) Incumplir la obligación de informar sobre la modificación del carácter, el funcionamiento o la dimensión de las actividades, productos o servicios, siempre que no suponga alteraciones significativas en los datos de análisis del ciclo de vida de los mismos.
- b) Impedir, retrasar u obstruir la actividad de inspección y control de los órganos competentes de las Administraciones de la Comunidad Autónoma.
- c) El incumplimiento de la obligación de proporcionar documentación, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.
- d) El incumplimiento de las obligaciones derivadas de los acuerdos voluntarios o convenios de colaboración que los agentes económicos suscriban en materia de economía circular.
- e) El incumplimiento de lo ordenado mediante apercibimiento a causa de una infracción leve.
- f) La reincidencia en una infracción leve cuando se haya sido sancionado en los dos años anteriores a la comisión de ésta.

Artículo 78 *Tipificación de infracciones leves.*

A efectos de esta Ley son infracciones leves:

- a) Incurrir en demora no justificada en la aportación de documentos solicitados por la Administración en el ejercicio de las funciones de inspección y control.
- b) La comisión de alguna de las infracciones indicadas en el artículo 76, según los criterios establecidos en el artículo 80, cuando por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.
- c) Cualquier infracción de lo establecido en esta Ley cuando no esté tipificada como muy grave o grave.

- d) Retrasar la actividad de inspección y control de los órganos competentes de las Administraciones de la Comunidad Autónoma.
- e) El retraso en la obligación de proporcionar documentación, así como el incumplimiento de la obligación de custodia y mantenimiento de dicha documentación.

Artículo 79 Sanciones.

1. La comisión de las infracciones tipificadas en los artículos anteriores dará lugar a la imposición de las siguientes sanciones:

- a) En el caso de la comisión de una infracción muy grave, multa de 60.001 hasta 120.000 euros o hasta el doble del beneficio obtenido con motivo del hecho sancionado.
- b) En el caso de la comisión de una infracción grave, multa de 30.001 hasta 60.000 euros.
- c) En el caso de la comisión de una infracción leve, multa de hasta 30.000 euros.

2. Asimismo, sin perjuicio de las multas establecidas en este artículo, la comisión de las infracciones podrá llevar aparejada la imposición de todas o algunas de las siguientes medidas provisionales:

a) Infracciones tipificadas como muy graves:

- 1º. Clausura definitiva, total o parcial, de las instalaciones.
- 2º. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo no inferior a dos años ni superior a cinco años.
- 3º. Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo no inferior a un año ni superior a dos.
- 4º. Precintado temporal o definitivo de obras, instalaciones, maquinaria, aparatos, equipos, vehículos, materiales y utensilios.
- 5º. Retirada o decomiso de productos, medios, materiales, herramientas, maquinarias, instrumentos, artes y utensilios.
- 6º. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.
- 7º. Imposibilidad de obtención durante tres años de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medioambiente.
- 8º. Publicación, a través de los medios que se consideren oportunos, de las sanciones impuestas, una vez que éstas hayan adquirido firmeza en vía administrativa o, en su caso, jurisdiccional, así como los nombres, apellidos o denominación o razón social de las personas físicas o jurídicas responsables y la índole y naturaleza de las infracciones.
- 9º. La prohibición, temporal o definitiva, del desarrollo de actividades.
- 10º. Prestación de fianza.

b) Infracciones tipificadas como graves:

- 1º. Clausura temporal, total o parcial, de las instalaciones por un periodo máximo de dos años.
- 2º. Inhabilitación para el ejercicio de la actividad por un periodo máximo de un año.
- 3º. Cualesquiera medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuación en la producción del riesgo o del daño.
- 4º. Imposibilidad de obtención durante un año de préstamos, subvenciones o ayudas públicas en materia de medioambiente.
- 5º. Imposibilidad de hacer uso del distintivo de calidad ambiental de la Administración de la Junta de Andalucía por un periodo mínimo de dos años y máximo de cinco años.

3. Las medidas provisionales establecidas en este apartado podrán igualmente adoptarse antes de la iniciación del procedimiento sancionador en los casos de urgencia, existencia de un riesgo grave e inminente para el medioambiente, seguridad y salud de las personas y para la protección provisional de los intereses implicados.

Artículo 80 *Graduación de las sanciones.*

1. En la imposición de las sanciones se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada, considerando los criterios que a continuación se relacionan como circunstancias atenuantes o agravantes para la graduación de la sanción:

- a) Repercusión, trascendencia o reversibilidad del daño producido.
- b) Ánimo de lucro o beneficio ilícito obtenido.
- c) Concurrencia o no de varias infracciones o que unas hayan servido para encubrir otras posibles.
- d) Reiteración por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza, cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.
- e) Grado de participación.
- f) Intencionalidad.
- h) La magnitud de la diferencia entre los datos facilitados por parte de las personas físicas o jurídicas titulares de instalaciones y los reales.
- i) Falta o no de controles exigibles en la actuación realizada o en las precauciones precisas en el ejercicio de la actividad.
- j) Magnitud del riesgo objetivo producido sobre la calidad del recurso o sobre el bien protegido.
- k) Riesgo de accidente o de deterioro irreversible o catastrófico.
- l) Incidencia en la salud humana, recursos naturales y medioambiente.
- m) Grado de superación de los límites establecidos.
- n) Capacidad de retroalimentación y regeneración del ecosistema.
- ñ) Coste de la restitución.
- o) La ejecución del hecho aprovechando circunstancias de lugar, tiempo o auxilio de otra persona o personas que faciliten la impunidad.
- p) La cantidad y características de los residuos implicados.
- q) La ejecución del hecho afectando a un espacio natural protegido de la Comunidad Autónoma o a otros espacios naturales cuya protección se haya declarado de conformidad con la normativa comunitaria o en tratados o convenios internacionales.
- r) La capacidad económica del infractor.
- s) La adopción de medidas correctoras por parte del infractor con anterioridad a la incoación del expediente sancionador.
- t) La reparación espontánea por parte del infractor del daño causado.

2. Cuando la cuantía de la multa resulte inferior al beneficio obtenido con la comisión de la infracción, la sanción será aumentada hasta el importe en que se haya beneficiado el infractor.

3. En caso de reincidencia en un periodo de dos años, la multa correspondiente se impondrá en su cuantía máxima.

4. Cuando un solo hecho pudiera ser sancionado por más de una infracción de las previstas en esta Ley, se impondrá la multa que corresponda a la de mayor gravedad.

5. Por razón de la escasa o nula trascendencia del hecho sancionado o por resultar claramente desproporcionada la sanción prevista respecto a las circunstancias concurrentes, podrá aplicarse la sanción establecida para la infracción inmediatamente inferior.

Artículo 81 *Órganos competentes.*

1. La imposición de las sanciones previstas en la presente Ley le corresponde a:

- a) Las personas titulares de las Delegaciones Provinciales de la Consejería competente en materia de medioambiente, hasta 60.000 euros.

- b) La persona titular de la Dirección General competente por razón de la materia, desde 60.001 hasta 120.000 euros.
- c) La persona titular de la Consejería competente en materia de medioambiente, desde 120.000 hasta 300.500 euros.
- d) El Consejo de Gobierno, cuando la multa exceda de 300.500 euros.

2. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora corresponda a la Consejería competente en materia de medioambiente, la iniciación de los procedimientos sancionadores será competencia de las personas titulares de las Delegaciones Territoriales de dicha Consejería. Cuando la acción susceptible de ser calificada como infracción afecte a más de una Delegación Territorial, la iniciación de los procedimientos sancionadores será competencia de las personas titulares de la Dirección General competente por razón de la materia.

3. Cuando el ejercicio de la potestad sancionadora sea competencia de la Administración local, la imposición de la sanción corresponderá al órgano competente que determine la legislación local.

CAPÍTULO II

RESPONSABILIDAD POR INFRACCIONES Y NORMAS COMUNES AL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 82 *Sujetos responsables.*

1. A los efectos de esta Ley, tendrán la consideración de responsables de las infracciones previstas en la misma:

a) Las personas físicas o jurídicas que directamente realicen la acción infractora, salvo que las mismas se encuentren unidas a los propietarios o titulares de la actividad o proyecto por una relación laboral, de servicio o cualquier otra de hecho o de derecho en cuyo caso responderán estos, salvo que acrediten la diligencia debida.

b) Las personas físicas o jurídicas que sean propietarios, titulares de terrenos o titulares o promotores de la actividad o proyecto del que se derive la infracción.

2. En el caso de que una obligación legal corresponda a varias personas conjuntamente o cuando no fuera posible determinar el grado de participación de las distintas personas que hubieren intervenido en la realización de la infracción, responderán de forma solidaria de las infracciones que en su caso se cometan y de las sanciones que se impongan.

Artículo 83 *Procedimiento sancionador.*

El procedimiento sancionador seguirá lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluido el plazo máximo para notificar dicha resolución.

Artículo 84 *Prescripción de infracciones y sanciones.*

1. Las infracciones previstas en esta Ley prescribirán a los cinco años las muy graves, a los tres años las graves y al año las leves.

2. Los plazos de prescripción de las infracciones se computarán desde el día en que la infracción se hubiese cometido, o desde que pudo ser detectado el daño producido al medioambiente si los efectos de éste no fuesen manifiestamente perceptibles, desde el día en que se realizó la última infracción en los supuestos de infracción continuada y desde que se eliminó la situación ilícita en los supuestos de infracción permanente.

3. Las sanciones impuestas por infracciones muy graves prescribirán a los tres años, las impuestas por infracciones graves a los dos años y las impuestas por infracciones leves al año.

4. El plazo de prescripción de las sanciones comenzará a contarse desde el día siguiente a aquel en que sea firme la resolución por la que se imponga la sanción.

Artículo 85 *Concurrencia de sanciones.*

Cuando por unos mismos hechos y fundamentos jurídicos la persona física o jurídica infractora pudiese ser sancionada con arreglo a esta Ley y a otra u otras leyes que fueran de aplicación, de las posibles sanciones se le impondrá la de mayor gravedad.

Artículo 86 *Remisión a la jurisdicción penal.*

1. En los supuestos en que las infracciones pudieran ser constitutivas de delito o falta, la Administración dará cuenta de los hechos al Ministerio Fiscal y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador hasta que recaiga resolución judicial firme en los supuestos de identidad de sujeto, hecho y fundamento.

2. En el caso de no haberse apreciado la existencia de delito o falta, el órgano administrativo competente continuará el expediente sancionador. Los hechos declarados probados en la resolución judicial firme vincularán al órgano administrativo.

Artículo 87 *Multas coercitivas.*

1. Cuando el infractor no proceda al cumplimiento de la sanción, una vez finalizado el procedimiento administrativo, el órgano competente para sancionar podrá acordar la imposición de multas coercitivas, previo requerimiento al infractor. La cuantía de cada una de las multas no superará un tercio de la multa fijada para la infracción cometida.

2. La imposición de multas coercitivas exigirá que en el requerimiento se indique el plazo de que se dispone para el cumplimiento de la obligación y la cuantía de la multa que puede ser impuesta. En todo caso, el plazo deberá ser suficiente para cumplir la obligación y no inferior a tres meses. En el caso de que una vez impuesta la multa coercitiva se mantenga el incumplimiento que la ha motivado, podrá reiterarse las veces que sean necesarias hasta el cumplimiento de la obligación, sin que, en ningún caso, el plazo fijado en los nuevos requerimientos pueda ser inferior al fijado en el primero. Las multas coercitivas son independientes y compatibles con las que se puedan imponer en concepto de sanción.

Artículo 88 *Vía de apremio.*

Podrán ser exigidos por la vía de apremio tanto los importes de las sanciones pecuniarias, como los gastos de la ejecución subsidiaria e indemnización por daños y perjuicios.

Disposición adicional primera. Ejercicio de las competencias de las Administraciones Públicas.

Las Administraciones Públicas con competencias en materia de economía, industria, energía y medioambiente, así como todas aquellas que se vean afectadas en la ejecución de sus competencias, cooperarán y colaborarán entre sí, en el desempeño eficaz de sus funciones, para garantizar el cumplimiento de los objetivos y disposiciones de la presente Ley.

Disposición adicional segunda. Declaración de utilidad pública e interés social.

De acuerdo con la Ley 22/2011, de 28 de julio, se declara de utilidad pública e interés social, a efectos de la legislación de expropiación forzosa, el establecimiento o ampliación de instalaciones de almacenamiento, valorización y eliminación de residuos. Así mismo, la aprobación por la consejería

competente en materia de medioambiente de los proyectos de infraestructuras de gestión de residuos de interés de la Comunidad Autónoma supondrá, implícitamente, la declaración de la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados, a efectos de expropiación forzosa, ocupación temporal e imposición o modificación de servidumbres, y se extenderán a los bienes y derechos comprendidos en el replanteo definitivo de las obras y en las modificaciones de proyectos y obras complementarias o accesorias no segregables de la principal.

Disposición transitoria primera. *Fin de condición de residuos.*

Las autorizaciones que contemplen el fin de la condición de un residuo concedidas aplicando los procedimientos administrativos que hubiera vigentes antes del procedimiento establecido en esta Ley, tendrán validez hasta que caduque dicha autorización o se lleve a cabo una autorización conforme a lo establecido en la legislación vigente.

Disposición transitoria segunda. *Adaptación de ordenanzas locales.*

Los ayuntamientos en el plazo de dos años deberán adaptar las Ordenanzas municipales a lo previsto en esta Ley respecto a la recogida y gestión de residuos de competencia municipal.

Disposición transitoria tercera. *Vigilancia en puntos limpios fijos.*

Las previsiones del artículo 40.2 relativas a los requisitos de vigilancia en puntos limpios fijos que reciban residuos de aparatos eléctricos y electrónicos serán de aplicación en el plazo de un año desde la entrada en vigor de esta Ley.

Disposición transitoria cuarta. *Planes locales de economía circular.*

En el plazo máximo de 2 años, a partir de la entrada en vigor de la presente norma, los municipios o en su caso, las entidades de cooperación territorial, que tengan o presten servicio a una población superior a 5.000 habitantes, deberán disponer de un Plan Local de Economía Circular aprobado, en base al artículo 10. En el caso de población igual o inferior a 5.000 habitantes, dicho plazo máximo será de 4 años.

Se deberá establecer mediante desarrollo reglamentario la vigencia de los planes, los mecanismos de seguimiento y plazos para su revisión, que al menos será cada 6 años.

Disposición transitoria quinta. *Cuantía de fianzas.*

En el plazo de un año de la entrada en vigor de esta Ley, la Consejería con competencias en medioambiente aprobará las correspondientes normas técnicas para la determinación de las cuantías de las fianzas que se deban constituir cuando así lo exijan las normas que regulan la gestión de residuos peligrosos, otros específicos o las que regulan operaciones de gestión y eliminación de residuos.

Disposición final primera. *Derogación normativa.*

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Ley.

Disposición final segunda. *Habilitación general para el desarrollo y ejecución.*

1. El desarrollo reglamentario de esta Ley se llevará a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, el 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

2. Por Acuerdo del Consejo de Gobierno se aprobará el desarrollo reglamentario que regule la inclusión de consideraciones ambientales en las distintas fases del proceso de contratación, previstas en el

Capítulo III del Título II sobre contratación pública ecológica, especialmente en lo relativo a productos clave.

Disposición final tercera. *Entrada en vigor.*

La presente Ley entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.